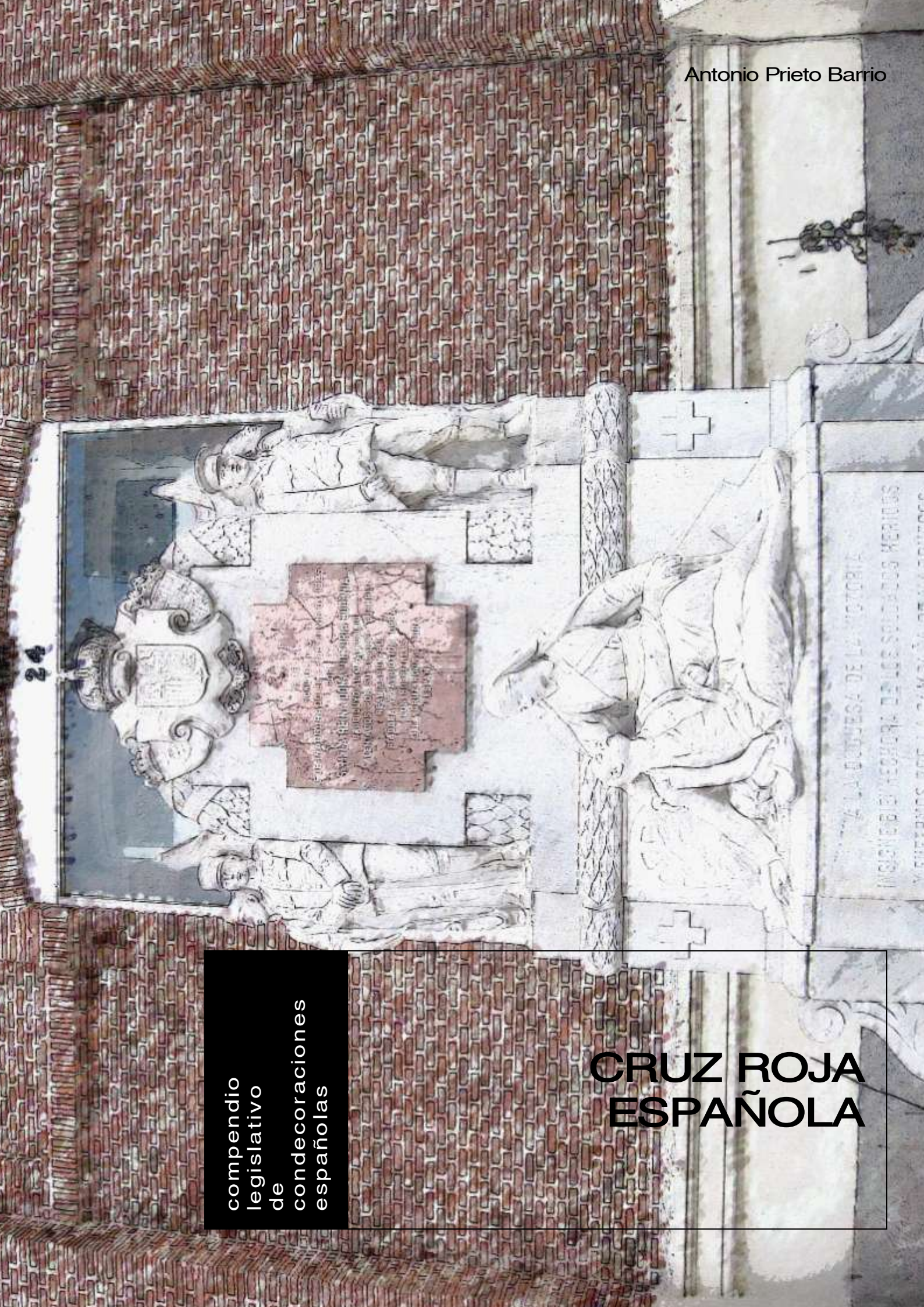


compendio
legislativo
de
condecoraciones
españolas

CRUZ ROJA ESPAÑOLA



Sesión de la Asamblea española de 3 de agosto de 1872¹.

Uniforme y distintivos

3.º Se crea como distintivo general para todos los asociados fuera de los actos de guerra un botón como usan los condecorados con alguna cruz de las órdenes de caballería, civiles o militares, cuyo botón será blanco con la cruz roja, según el modelo presentado, con abrazadera negra.

4.º Para los actos oficiales, procesiones, asistencia a la corte y demás en que asistan los socios en comisión de servicio, ya solos o acompañados, se crea una medalla de plata con cruz roja esmaltada en el centro y la leyenda LA CRUZ ROJA, CARIDAD EN LA GUERRA, con corona de encina y de olivo pendiente del cordón, con pasador negro, blanco y encarnado, en la forma del modelo presentado.

5.º Sólo la Asamblea puede conceder y dar los títulos para el uso del botón y de la medalla, la que no podrá obtenerse sin tener ya aquel (a excepción de las señoras); sólo la Secretaría general, Contaduría y Tesorería darán los botones y las medallas.

6.º Los derechos del diploma para usar el botón serán 30 rs. y los de la medalla 20 rs. Además del coste que tengas éstas, según la clase del metal y construcción que elija el socio de las que habrá de muestra para escoger con sus respectivos precios, que serán desde 10 a 50 rs. con cordón.



Colección particular



Colección particular



Colección particular



Colección particular

¹ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.



Real orden de 20 de junio de 1876.
Creación de la gran placa de honor y mérito.

He dado cuenta a S. M. el rey de la solicitud presentada por la Asamblea de la Asociación de la Cruz Roja, pidiendo que se la autorice para premiar a los socios de la misma que hubiesen prestado servicios heroicos y se hayan distinguido por su celo a favor de los pobres heridos, con una placa igual al sello que la indicada asamblea usa desde su institución en España.

Y considerando que dicha asociación está legalmente constituida y reconocida oficialmente por el Gobierno, según real orden de 6 de julio de 1864;

Considerando que, al solicitar el distintivo que se menciona, no es su ánimo que sea general para todos sus socios, sino solamente para aquellos que sean en verdad dignos de tal premio por los servicios distinguidos, notables y heroicos que hayan prestado, especialmente en la guerra, y justificados que sean;

Considerando también que en Alemania y Francia, concluida la guerra franco-prusiana, en que tantos servicios prestó la referida institución, autorizaron sus gobiernos respectivos a las asociaciones de que se trata con análogas recompensas, mereciendo ser premiados con ellas algunos españoles;

Considerando, además, que se halla autorizada la asamblea recurrente por sus propios estatutos para acordar premios honoríficos y recompensas a los socios que más se distinguen por sus servicios en las guerras;

Y considerando, finalmente, que, al acordar a favor de sus socios el expresado distintivo, no es de dudar que proceda con la mayor circunspección e imparcialidad para que le ostente el que real y verdaderamente sea merecedor de él, S. M. ha tenido a bien conceder a la Asamblea Española de la Cruz Roja la autorización que solicita para que pueda otorgar a los socios que a la misma pertenecen y reúnan las circunstancias que se estimen convenientes, que éstos puedan usar el distintivo de que se devuelve el modelo aprobado, debiendo servir de premio a los buenos servicios que han de acreditar al efecto, y despertar más la caridad a favor de los pobres heridos, objeto predilecto de tan digna y benéfica institución.

Premios y recompensas².

La Asamblea en diversas sesiones, ha acordado las siguientes reglas, para la concesión de premios y recompensas:

1.^a La Asamblea está autorizada para conceder premios los asociados nacionales y extranjeros y a otras personas civiles, eclesiásticas o militares que, sin pertenecer a la

² No se ha podido datar esta disposición.

misma, hayan prestado servicios heroicos de caridad a los heridos en los campos de batalla y en las luchas internacionales o civiles.

2.ª Los premios consistirán, ya en el uso de una placa con el escudo de la asociación y el lema OB CIVES SERVATOS, ya en la obtención de diplomas y menciones honoríficas en el Boletín de la Sociedad y en los periódicos oficiales, ya en el uso de las medallas de oro y plata de la Cruz Roja libre de gastos.

3.ª Para conceder las mencionadas recompensas, la Asamblea tendrá presente los informes y apreciaciones que sobre los actos de caridad de que se trate remitan las Comisiones y Subcomisiones de provincia y las Secciones de señoras de caridad de la asociación, a las cuales corresponderá, lo mismo que a la Asamblea, la iniciativa en la proposición de las recompensas.

4.ª La Asamblea podrá conceder los indicados premios a los socios que, aun sin haber tomado parte activa en los socorros prestados en el campo de batalla, hayan contribuido de una manera eficaz, a su juicio, al logro de los fines de la asociación, allegando recursos o sosteniendo la causa en trabajos de reconocido mérito dentro de aquellos fines.

PLACA DE HONOR 1876-1899



Colección Ángel Segarra

PLACA DE HONOR 1876-1899



Colección particular

Reglamento del jurado para la concesión de la placa otorgada por S. M. en real orden de 20 de junio de 1876, de 4 de octubre de 1876.

Artículo 1.º Las propuestas se harán por escrito y serán unipersonales. Podrá incoarse el expediente por cualquiera de estos medios:

- 1.º Por el presidente de la Asamblea.
- 2.º Por la Comisión de recompensas.
- 3.º Por tres individuos de la Asamblea.
- 4.º Por diez de la Asociación.
- Y 5.º y último. A petición del interesado.

Artículo 2.º Las propuestas irán acompañadas de una nota de los méritos del interesado. La concesión y la discusión no podrán tener lugar en el mismo día de la propuesta. El secretario del jurado formará un extracto de los méritos del interesado, que habrán de publicarse en el Boletín al mismo tiempo que la concesión.

Artículo 3.º El jurado, a petición de tres de sus individuos, podrá reclamar ampliación del expediente o remisión de justificantes. El mismo no otorgará la concesión sino cuando a su solo juicio proceda, sin que por nadie y en ningún tiempo se le pueda exigir que pronuncie su fallo hasta que lo considere oportuno.

Artículo 4.º Debiendo referirse los justificantes a hechos concretos, no podrán ser disidentes.

Artículo 5.º Las votaciones sobre concesión serán nominales, entendiéndose sólo al efecto de que cada Jurado debe dar voto afirmativo o negativo y nunca condicional.

Artículo 6.º Para aceptar o negar una propuesta se necesita reunir tres votos conformes, y necesitándose la asistencia de cinco jurados para celebrar sesión y tomar acuerdos. Las propuestas deberán ser remitidas a los individuos del jurado que no hubiesen asistido, los que emitirán su voto dentro del tercero día, y caso de no hacerlo se consignará su voto conforme con la mayoría.

Artículo 7.º Queda terminantemente prohibido a los jurados dar cuenta de las discusiones y votos emitidos en sus sesiones, ni del estado de los expedientes hasta que sean resueltos favorablemente.

Artículo 8.º Los autores de una propuesta pueden remitir en todo tiempo al Jurado los documentos que estimen convenientes para su mejor acierto. Los documentos originales que acompañan a la propuesta serán devueltos cuando los pidan los interesados, aunque estén, en tramitación sus expedientes; pero deberán dejar copia literal de ellos cotejada y autorizada por el secretario del jurado. Los que prefieran remitir copias de los documentos cuidarán de enviarlas legalizadas, y estas no serán devueltas.

Artículo 8.º El jurado, con exclusión del presidente de la Asamblea, que lo es nato, ese renovará cada dos años, designando la suerte en la primera renovación los tres que deban cesar, en la siguiente renovación cesarán los cuatro más antiguos y así sucesivamente una renovación será de tres y otra de cuatro, cesando siempre los más antiguos.

Los jurados que no hayan cumplido dos años no serán objeto de la renovación.

Artículo 10. El reemplazo de los jurados por vacante o renovación se hará por votación secreta de la Asamblea entre los individuos ya condecorados con la placa, no pudiendo ser Jurado ninguno que previa y reglamentariamente no hubiere obtenido este distintivo.

Artículo 11. Una vez aprobados los expedientes por el jurado, el secretario de éste los pasará a la Asamblea con el extracto de los servicios que habrá previamente formado para las disposiciones anteriores.

*Real orden de 19 de diciembre de 1892.
Crea la medalla de plata.*

LA CRUZ ROJA

ASOCIACION INTERNACIONAL DE SOCORRO A HERIDOS EN CAMPAÑA Y AUXILIO EN CALAMIDADES PÚBLICAS
SECCION ESPAÑOLA

DIPLOMA DE LA PLACA DE HONOR

(AUTORIZADA POR REAL ORDEN DE 30 DE JUNIO DE 1876.)
CONCEDIDA AL Excmo. Sr. Marqués de Cienfuegos.

La Asamblea teniendo en cuenta los relevantes méritos y circunstancias que concurren en el referido Señor y muy particularmente sus extraordinarios servicios para secundar los humanitarios fines de este benéfico Instituto, ha acordado concederle tan alto distintivo que podrá usar desde luego, ajustándose a dicha Real autorización y demás disposiciones reglamentarias.

El Presidente de la Asamblea

Francisco Ferrer

El Secretario General

Juan P. Pineda

Domínguez

Tomó parte el Caudal

Diego Ferrer

El Presidente de la Comisión Ejecutiva

Juan Pando y Valle

El ponente del Juicio

Sacriste Cortellini

MADRID 31 de Marzo de 1876

Distintivo al. 106



Diploma de la Placa de Honor de la Cruz Roja, Asociación Internacional de Socorro a Heridos en Campaña y Auxilio en Calamidades Públicas, Sección Española, concedida al Excmo. Sr. Marqués de Cienfuegos. Firmado por el Presidente de la Asamblea, el Secretario General, el Presidente de la Comisión Ejecutiva, el ponente del Jurado y el Contador. Registrado al nº 166.

1 h. de cartulina beige manuscrito sobre documento impreso en tinta negra y rodeado de una orla de motivos geométricos y vegetales en color gris y negro. En el margen izquierdo aparece, dentro de un círculo y en el mismo color que la orla una cruz con la inscripción: "1048", y en el margen derecho otra con la inscripción: "1864". En el margen superior aparece la cruz con una corona de laurel en color rojo y verde y la inscripción: "OB CIVES SERVATOS 1864-1876" y en la parte inferior de este símbolo: "HOSTES VULNERATI FRATRES". En el margen inferior aparece la cruz roja con la inscripción: "IN HOC SIGNO SALUS".

31/03/1894

Madrid

Fdo. en el áng. inf. dcho.: "Sucs. de Rivadeneyra"

Marco: 44,1x46,8 cm; Mancha: 33x45,8 cm

"Col. Museo del Pueblo de Asturias, Gijón". Nº registro 10219

Real orden de 15 de mayo de 1894.

Autorizando al personal de la Armada para usar sobre el uniforme las condecoraciones de la Cruz Roja.

Accediendo S. M. el rey, y en su nombre la reina regente del reino, a lo solicitado por el Presidente de la Asamblea de la Asociación Internacional para socorrer a heridos en campaña, titulada la Cruz Roja, se ha servido autorizar a los señores generales, jefes, oficiales y demás individuos de la Armada, a quienes dicha asamblea concede los distintivos, medallas y placas que por sus estatutos tienen establecidos, para usarlos cuando vistan uniforme.

Estatutos y reglamento general orgánico de la Cruz Roja Española de 1896³.

Condecoraciones y distintivos

Será distintivo general para todos los asociados, fuera de los actos de guerra, un botón como usan los condecorados con alguna cruz de las órdenes de caballería, civiles o militares, cuyo botón blanco con la cruz roja y abrazadera roja, se ajustará también al modelo que la Asamblea dé.

En los actos oficiales, procesiones, asistencia a la corte y demás a que concurran los socios en comisión de servicio, usarán en el lado izquierdo del pecho una *medalla de plata* con cruz roja esmaltada en el centro, y la leyenda IN HOC SIGNO SALUS, rodeada de una corona de encina y de olivo pendiente de una cinta blanca y encarnada, en la forma del modelo número 1 que se inserta al final de este libro.

La *medalla de oro*, otorgada por méritos relevantes, tendrá también la cruz roja esmaltada en el centro y la leyenda IN HOC SIGNO SALUS, rodeada de una corona de encina, llevándola el agraciado pendiente de una cinta blanca y roja, según el modelo número 2, inserto también al final de estas disposiciones reglamentarias.

La *placa*, que solo se concederá por servicios muy extraordinarios y ateniéndose a lo dispuesto en la real orden de 20 de junio de 1876, tendrá en el centro el escudo de la asociación y el lema OB CIVES SERRATOS, se llevará en el lado izquierdo del pecho y tendrá las dimensiones que marca el modelo número 3 que va al final. El condecorado con este alto distintivo podrá también usarlo de tamaño reducido en vez del botón general.

Sólo la Asamblea puede conceder y dar los títulos para el uso del botón, las medallas y las placas.

La Comisión ejecutiva facilitará dichos distintivos.

³ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe, pues lleva los documentos de la edición de 1892. *Estatutos, Reglamento general, disposiciones oficiales, acuerdos y reglas porque se rige La Cruz Roja ...* Madrid. Tipografía de R. González. 1892. Un tomo en 8.º menor, de 102 páginas y tres cromos-litográficas, representando las medallas de plata y oro y la placa.

Los derechos del diploma para usar el botón serán 7,50 pesetas, y los de la medalla de plata 5 pesetas, además del coste que tengan éstas, según la clase del metal y construcción que elija el socio de las que habrá de muestra para escoger, que nunca excederá de 15 pesetas.

Los derechos del diploma de la medalla de oro serán: 7 pesetas, además del coste que aquella tenga, que no pasará de 25 pesetas.

Los derechos de concesión de la placa serán 10 pesetas y el coste de la misma 50, a no ser que el agraciado la desee de plata y oro, en cuyo caso aumentará el precio proporcionalmente.

Los socios que hayan adquirido los botones y medallas según los antiguos modelos podrán seguir usándolas de su valor.

Premios y recompensas

La Asamblea, en diversas sesiones, ha acordado las siguientes reglas, para la concesión de premios y recompensas:

1.ª La Asamblea está autorizada para conceder premios a los asociados nacionales y extranjeros y a otras personas civiles, eclesiásticas o militares que, sin pertenecer a la misma, hayan prestado servicios heroicos de caridad a los heridos en los campos de batalla y en las luchas internacionales o civiles.

2.ª Los premios consistirán, ya en el uso de una placa con el escudo de la asociación y el lema OB CIVES SERVATOS, ya en la obtención de diplomas y menciones honoríficas en el Boletín de la Sociedad y en los periódicos oficiales, ya en el uso de las medallas de oro y plata de la Cruz Roja libre de gastos.

3.ª Para conceder las mencionadas recompensas, la Asamblea tendrá presente los informes y apreciaciones que sobre los actos de caridad de que se trate remitan las Comisiones y Subcomisiones de provincia y las Secciones de señoras de caridad de la asociación a las cuales corresponderá, lo mismo que a la Asamblea, la iniciativa en la proposición de las recompensas

4.ª La Asamblea podrá conceder los indicados premios a los socios que, aun sin haber tomado parte activa en los socorros prestados en el campo de batalla, hayan contribuido de una manera eficaz, a su juicio, al logro de los fines de la asociación, allegando recursos o sosteniendo la causa en trabajos de reconocido mérito dentro de aquellos fines.

MODELO 1



MODELO 2



MODELO 3



MEDALLA DE PLATA



Colección de Ángel Segarra

MEDALLA DE ORO



Colección particular

PLACA



Colección particular

Estatutos y reglamento general orgánico de la Cruz Roja Española de 1898⁴.

Condecoraciones y distintivos

Será distintivo general para todos los asociados, fuera de los actos de guerra, un botón como usan los condecorados con alguna cruz de las órdenes de caballería, civiles o militares, cuyo botón blanco con la cruz roja y abrazadera roja, se ajustará también al modelo que la Asamblea dé.

En los actos oficiales, procesiones, asistencia a la corte y demás a que concurren los socios en comisión de servicio, usarán en el lado izquierdo del pecho una *medalla de plata* con cruz roja esmaltada en el centro, y la leyenda IN HOC SIGNO SALUS, rodeada de una corona de encina y de olivo pendiente de una cinta blanca y encarnada, en la forma del modelo número 1 que se acompañó a otras ediciones.

La *medalla de oro*, otorgada por méritos relevantes, tendrá también la cruz roja esmaltada en el centro y la leyenda IN HOC SIGNO SALUS, rodeada de una corona de encina, llevándola el agraciado pendiente de una cinta blanca y roja, según el modelo que aparece en el correspondiente diploma.

La *placa*, solo se concederá por servicios muy extraordinarios y ateniéndose a lo dispuesto en la real orden de 20 de junio de 1876, tendrá en el centro el escudo de la asociación y el lema OB CIVES SERVATOS, se llevará en el lado izquierdo del pecho y tendrá las dimensiones que marca el modelo número 3 que va al final. El condecorado con este alto distintivo podrá también usarlo de tamaño reducido en vez del botón general.

Sólo la Asamblea puede conceder y dar los títulos para el uso del botón, las medallas y las placas.

La Comisión ejecutiva facilitará dichos distintivos.

Los derechos del diploma para usar el botón serán 7,50 pesetas, y los de la medalla de plata 5 pesetas, además del coste que tengan éstas, según la clase del metal y construcción que elija el socio de las que habrá de muestra para escoger, que nunca excederá de 15

⁴ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe. *Estatutos y Reglamento general orgánico de la Cruz Roja Española* [...]. Madrid. Tipografía de R. González, 1898. Un folleto en 8.º menor, de 89 páginas; carece de las láminas que llevan las ediciones anteriores, y en cambio inserta en los apéndices las últimas circulares.

pesetas.

Los derechos del diploma de la medalla de oro serán: 7 pesetas, además del coste que aquélla tenga, que no pasará de 25 pesetas.

Los derechos de concesión de la placa serán 10 pesetas y el coste de la misma 50, a no ser que el agraciado la desee de plata y oro, en cuyo caso aumentará el precio proporcionalmente.

Los socios que hayan adquirido los botones y medallas según los antiguos modelos podrán seguir usándolas, si así les acomoda.

Premios y recompensas

La Asamblea, en diversas sesiones, ha acordado las siguientes reglas, para la concesión de premios y recompensas:

1.^a La Asamblea está autorizada para conceder premios a los asociados nacionales y extranjeros y a otras personas civiles, eclesiásticas o militares que, sin pertenecer a la misma, hayan prestado servicios heroicos de caridad a los heridos en los campos de batalla y en las luchas internacionales o civiles.

2.^a Los premios consistirán, ya en el uso de una placa con el escudo de la asociación y el lema OB CIVES SERVATOS, ya en la obtención de diplomas y menciones honoríficas en el Boletín de la Sociedad y en los periódicos oficiales, ya en el uso de las medallas de oro y plata de la Cruz Roja libre de gastos.

3.^a Para conceder las mencionadas recompensas, la Asamblea tendrá presente los informes y apreciaciones que sobre los actos de caridad de que se trate remitan las Comisiones y Subcomisiones de provincia y las Secciones de señoras de caridad de la asociación a las cuales corresponderá, lo mismo que a la Asamblea, la iniciativa en la proposición de las recompensas.

4.^a La Asamblea podrá conceder los indicados premios a los socios que, aun sin haber tomado parte activa en los socorros prestados en el campo de batalla, hayan contribuido de una manera eficaz, a su juicio, al logro de los fines de la asociación, allegando recursos o sosteniendo la causa en trabajos de reconocido mérito dentro de aquellos fines.

Circulares sobre recompensas

Los importantes servicios que con motivo de las campañas de Cuba y Filipinas vienen prestando con abnegación sin límites, los socios de la Cruz Roja imponen a esta Asamblea, como suprema representación del Instituto, el deber ineludible y gratísimo de premiarlos en el modo y forma establecidos por nuestros Reglamentos. Dos extremos igualmente graves y peligrosos hay que evitar, con cuidadosa discreción en este asunto: el de la mezquindad que, denotando repulsiva ingratitud, mata todo estímulo generoso y toda ambición legítima; y el de la prodigalidad que, igualando con una misma gracia al que verdaderamente la merece con el que nada hizo conquistarla, amengua el valor moral y el noble significado de la recompensa, convirtiéndola en un vano símbolo de fatua ostentación cuando no de irritante injusticia.

Inspirándose en estas ideas y con la severa imparcialidad y recto criterio que distingue a V. S. sin dejarse influir por extrañas consideraciones, espera la Asamblea que al elevar a su aprobación las propuestas que estime oportunas, ateniéndose a las reglas que se acompañan, prestará un nuevo valioso servicio a nuestra caritativa obra, contribuyendo a que se premien y conozcan actos que deben quedar siempre consignados en las páginas de nuestra historia⁵.

Instrucciones para las propuestas de recompensas

1.^a Las recompensas que puede otorgar a Asamblea son:

Voto de gracias, consignando por extenso en las actas de este alto cuerpo directivo el hecho que lo motive.

Diploma de gratitud.

Exención de los derechos reglamentarios en la expedición de diplomas de medalla de plata y título de botón, cuando los interesados no los hayan obtenido.

⁵ Circular de 26 de octubre de 1897, firmada por Eusebio Sáenz y Sáenz, general presidente.

Medalla de oro.

Gran Placa de honor y mérito.

Nombramiento de socio de mérito, vocal perpetuo de la Asamblea.

Recomendación al Gobierno de S. M. para la concesión de condecoraciones oficiales.

2.^a Por regla general no se otorgará la Placa a quien no tenga concedida la Medalla de oro.

El título de socio de mérito, solo se concede por actos y servicios verdaderamente excepcional y extraordinario.

3.^a Por unos mismos hechos no se concederá más de una recompensa; siendo inútil reproducir el relato de aquellos para solicitar una gracia si fundado en ellos ya se otorgó otra con anterioridad; pero se pueden exponer como antecedentes.

4.^a Las propuestas han de hacerse en todos caso en forma de comunicación suscrita por la Presidencia o por los Delegados y Subdelegados. No han de referirse nunca a más de un socio; se especificará claramente la gracia que se solicita, aduciendo los hechos y razones que la justifiquen, pudiendo acompañarse los documentos que se crea oportuno y cuantos antecedentes personales se juzguen necesarios.

5.^a Las propuestas hechas en carta particular, sean dirigidas a quien quiera, carecen de todo valor y efecto reglamentario quedando prohibido terminantemente el darlas curso.

6.^a La Comisión de recompensas de la Asamblea puede pedir cuantos informes oficiales y particulares y exigir los documentos y certificaciones que estime necesarios para el mejor acierto en sus dictámenes.

7.^a Los interesados pueden pedir por sí mismos y en forma de instancia las recompensas que crean merecer, pero en este caso las solicitudes pasarán a informe previo de la Comisión a que estén adscritos.

8.^a La Comisión de recompensas y la Asamblea se reservan el derecho de denegar las recompensas que no crean justificadas; así como aumentar, disminuir o cambiar las que se le propongan; no habiendo plazo marcado para resolverlas.

9.^a Las personas extrañas a la Asociación pueden ser también recompensadas, siempre que sus actos lo merezcan, con votos de gracias, diplomas de gratitud y en casos excepcionales en cualquiera otra forma que se estime oportuna.

Recompensas, 1898⁶.

Artículo 45. Las recompensas que por buenos servicios o actos heroicos podrán conferirse, serán:

1. Las propias de la Asamblea (diploma de gratitud, medallas de plata y oro, gran placa de honor, medalla especial).
2. Las de carácter oficial; a cuyo efecto la Asamblea Suprema se interesará por la justa y más pronta terminación de los expedientes.
3. Las que espontáneamente concedan las sociedades particulares.

Real decreto de 26 de agosto de 1899 (*Gaceta de Madrid* número 241, del 29).

Aprobando las bases para la reorganización de la Sección española de la Asociación internacional de la Cruz Roja⁷.

Base 18. La Placa creada por real orden de 20 de junio de 1876, sólo podrá concederse en virtud de méritos excepcionales, debidamente comprobados en expediente personal y previo dictamen emitido por un jurado, compuesto del presidente de la Asamblea Suprema

⁶ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe. *Reglamento de la Brigada de Ambulancia de la Cruz Roja del distrito de Tudela*. Imprenta J. Subirán. Tudela, 1898.

⁷ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

o el vicepresidente en quien delegue, de los representantes de los ministerios de Estado, Guerra, Marina y Gobernación y de cinco socios elegidos en junta general para este objeto y que se hallen en posesión de la referida Placa⁸.

Real orden circular de 26 de septiembre de 1899 (CL número 183).

Disponiendo que todos los individuos del Ejército puedan usar en los uniformes las diversas condecoraciones que la Asamblea de la Asociación internacional de la Cruz Roja les otorgue.

Dispuesto por real decreto de 26 de agosto último (DO número 190), que la Sección española de la Asociación internacional de la Cruz Roja se reorganice con arreglo a las bases que en aquella soberana disposición se establecen, entre las que la primera determina que el Gobierno ampara la existencia legal y la reconoce como la única autorizada oficialmente para la asistencia de heridos en campaña, S. M. el rey, y en su nombre la reina regente del reino, se ha dignado disponer que los individuos todos del Ejército puedan usar en los uniformes las diversas condecoraciones que la Asamblea de la citada asociación les otorgue, en virtud de su reglamento, debiendo sujetarse a las siguientes prescripciones:

1.^a Los generales y jefes del Ejército y sus asimilados, podrán usar la placa creada por real orden de 20 de junio de 1876, dictada por el Ministerio de la Gobernación, pero debiendo suprimirse la hoja de laurel que figura en el modelo aprobado, pues sólo debe usarse esta alta distinción en las condecoraciones de la Orden de San Fernando.

2.^a Todo el que pertenezca al Ejército podrá usar la medalla de oro que la asamblea otorga en recompensa a servicios y méritos relevantes, y la de plata que constituye el distintivo de pertenecer a la asociación.

3.^a Ninguna de estas insignias podrá ser usada en campaña, para no dar lugar a confusión entre beligerantes y socios de la Cruz Roja.

4.^a El uso de los citados distintivos deberá ser autorizado por este Ministerio, previa propuesta de la asamblea, en la que se especificará el mérito personal contraído por el agraciado en el hecho concreto que se premie, respecto a la placa y medalla de oro, y se acredite la calidad de socio por la de plata.

Al hacer la propuesta de concesión de placa o medalla de oro, la asamblea cursará a este Ministerio los diplomas correspondientes, que se remitirán a los interesados, y caso de autorizarse el uso de las insignias, lo que sólo se efectuará si se estima suficiente el mérito expuesto por la asamblea, a la que se pedirán nuevas explicaciones antes de negar aquellas.

Real orden de 26 de septiembre de 1899.

Aprobando la creación de una medalla conmemorativa de las campañas de Cuba y Filipinas.

En vista de la solicitud presentada por la Asamblea Suprema de la sección española de la Asociación de la Cruz Roja, pidiendo que se cree una medalla conmemorativa de los servicios prestados por la misma en las guerras de Cuba y Filipinas.

Considerando que dicha asociación está legalmente constituida y reconocida como la única autorizada oficialmente para la asistencia de heridos en campaña, según las bases que para su reorganización se aprobaron por real decreto de 26 de agosto último; que, al solicitar la creación de la mencionada medalla, no es su ánimo otorgarla a todos sus socios, sino únicamente a aquellos que sean dignos de tal premio por los servicios que hayan

⁸ Esta base apareció textualmente publicada en el artículo 24 de los *Estatutos de la Cruz Roja Española redactados con arreglo a las bases sancionadas por el real decreto de 26 de agosto de 1899 y aprobadas por real orden de 12 de julio de 1900*. Además incluía la nota siguiente: Base 18 de 26 agosto 1899.—Reales órdenes de los Ministerios de Marina, 15 mayo 1894; Guerra, 26 septiembre y 26 noviembre 1899; Estado, 30 noviembre 1899, y Mayordomía Mayor de S. M., 30 enero 1900, autorizando el uso de las condecoraciones de la Cruz Roja Española, en los uniformes oficiales. Las citadas disposiciones pueden consultarse en este trabajo.

prestado con motivos de las campañas y la repatriación de nuestras fuerzas; que la asamblea recurrente se halla autorizada por sus estatutos para acordar premios honoríficos y recompensar a los socios que más se distinguen por sus servicios en las guerras; y, finalmente, que, al otorgar el expresado distintivo, procederá con la mayor circunspección e imparcialidad, para que sólo lo ostente el que real y verdaderamente sea merecedor de él, el rey, y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido a bien autorizar a la referida asamblea para que pueda conceder a los socios que reúnan las circunstancias que se estimen convenientes la medalla de que se remite modelo aprobado, que deberá servir de premio a los buenos servicios que han de acreditar al efecto.

Circular de 15 de octubre de 1899.

Reglamento para la concesión de la medalla conmemorativa de los servicios prestados por la Cruz Roja Española con motivo de las campañas de Ultramar⁹.

Artículo 1.º Autorizada la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española por real orden de 26 de septiembre de 1899 para crear una medalla conmemorativa de los servicios prestados por el benéfico instituto, con motivo de las campañas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y subsiguiente repatriación de los ejércitos de Ultramar, la concesión de esta honorífica recompensa se sujetará en un todo a las prescripciones del presente reglamento¹⁰.

⁹ Véase las aclaraciones a este reglamento del *Boletín Oficial* de la Cruz Roja de enero de 1900.

¹⁰ Del *Reglamento especial para la concesión de la medalla conmemorativa de los servicios prestados por la Cruz Roja Española con motivo de las campañas de Ultramar*. Madrid. Tipografía de R. González. 1899. Folleto de 16 páginas en 8.º menor y una lámina litografiada.

Comunicaciones oficiales solicitando la creación de la medalla.

1.º. La Cruz Roja inseparable amorosa compañera de los ejércitos en campaña, según frase inspirada y feliz del digno antecesor de V. E. ha prestado desde su creación, como V. E. sabe, los más eminentes servicios a los militares víctimas de las terribles consecuencias de la guerra, mereciendo por ello, con los aplausos de la opinión que estimulan y fortalecen, los más preciados testimonios de gratitud por parte de los Gobiernos. Sin los cuantiosos recursos, sin los medios verdaderamente espléndidos de que disponen por fortuna suya las Sociedades hermanas del extranjero, la Cruz Roja Española por virtud de las calamitosas circunstancias que nuestra patria sin ventura ha venido, con lamentable frecuencia, atravesando, tuvo ocasión de demostrar reiterada y cumplidamente sus sentimientos de caridad y patriotismo con tan edificante celo y brillantísimos resultados, que vivos están en la memoria de todos sus admirables procederes en la última guerra civil del Norte, en la insurrección cantonal de Cartagena, en las inundaciones de Murcia, en los terremotos de Andalucía, en el cólera del 85, en los sucesos de Melilla y en las guerras ultramarinas que han acabado con nuestro poderío colonial. Cien mil soldados socorridos con todo linaje de auxilios, que con generosa solicitud se han hecho extensivos a las familias y a los funcionarios civiles que al repatriarse carecen de los más indispensables recursos, han conquistado para la Cruz Roja Española los plácemes, la admiración y el apoyo del mundo entero; así como en 1876 a la terminación de la campaña carlista, S. M. el rey don Alfonso XII, de inolvidable memoria, se dignó crear para perpetuo recuerdo de los servicios entonces prestados por nuestro benéfico Instituto, la Placa de honor y mérito, que constituye la más preciada de nuestras actuales recompensas, así hoy la Asamblea Suprema, acatando la nobilísima iniciativa de su augusta protectora S. A. R. la serenísima señora infanta doña Paz de Borbón, que en tierra extranjera sostiene con el esplendor de sus ejemplares virtudes los prestigios del nombre español, solicita de V. E. que se cree una medalla conmemorativa de los servicios prestados por la Cruz Roja Española en las guerras de Cuba, Puerto Rico y Filipinas a semejanza de la recientemente estatuida por S. M. el emperador de Alemania, según puede comprobarse por el adjunto número de nuestro *Boletín*. La medalla cuyo diseño se acompaña y que sería fundida en bronce, se podría otorgar por el Ministerio de la Guerra a propuesta de esta Asamblea y en las condiciones que V. E. se dignara establecer. No por vana ostentación, de todo punto incompatible con nuestro carácter, sino por debido acatamiento a los generosos deseos, que para nosotros son órdenes, de nuestra egregia bienhechora, nos atrevemos a proponer a V. E. lo que antecede en la seguridad de favorable acogida que demostrará no es España ingrata a los beneficios recibidos, ni indiferente al ejemplo que la dan las naciones más cultas y adelantadas. Madrid, 6 de abril de 1899. El presidente de la Comisión Ejecutiva.

2.º. No es V. E., a la verdad, de los que supeditan toda resolución por necesaria y justificada que sea, a la existencia de los llamados precedentes; añeja y cómoda costumbre burocrática que, acusando cierta especie de inexplicable temor a lo nuevo cuya bondad o malicia jamás debiera hacerse depender sino de su propia esencia, es socorrido expediente de la perezosa rutina, incapaz de concebir. Que se haga alguna cosa por primera vez sin el servilismo de la copia. Sin embargo, en concepto de ampliación a las razones que aduje en mi oficio de 6 del actual registrado con el núm. 4.711, y en el que a nombre de esta Suprema Asamblea, y

Artículo 2.º La medalla conmemorativa será de una sola clase, fundida en bronce, con sujeción estricta al modelo oficialmente aprobado cuyo diseño se acompaña. Se ostentará al lado izquierdo del pecho, e irá sujeto a un pasador dorado por una cinta de moaré de seda, mitad blanca y mitad roja¹¹. Su forma será circular, de tres centímetros de diámetro, ostentando en el anverso la Cruz Roja determinada heráldicamente, surmontada de una corona real, en oro, rodeada de otra de laurel y encina. El reverso llevará la inscripción siguiente A LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA · CAMPAÑAS Y REPATRIACIÓN · 1895-1899. La medalla irá sujeta a la cinta de una corona cívica dorada.



Artículo 3.º Esta medalla conmemorativa sólo podrá concederse a los socios de número o activos necesarios que lo sean en la actualidad y reúnan las condiciones exigidas en este reglamento.

Los socios cooperadores y los residentes en el extranjero, que más se hayan distinguido por sus cuantiosos donativos a la Cruz Roja Española o por sus importantes servicios personales a la misma, con motivo de las campañas y repatriación, podrán también ser agraciados con esta medalla a propuesta de la comisión ejecutiva de la Asamblea Suprema.

Artículo 4.º Además de las cualidades exigidas en el párrafo primero del artículo anterior, los socios de número y activo necesarios que aspiren a obtener la concesión de la medalla conmemorativa deberán reunir alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber desempeñado, durante los tres años últimos, cargo activo en las juntas de gobierno de las comisiones o subcomisiones que hayan prestado servicios durante las campañas y repatriación.

2.ª Haber desempeñado gratuitamente, por espacio de dos años, destino en sanatorios, hospitales u hospederías de la Cruz Roja.

3.ª Haber formado parte de las ambulancias sanitarias o comisiones receptoras de heridos o enfermos militares en los puertos de desembarco y pueblos del interior, sin que durante dos años dejaran de acudir a prestar servicio cuando les correspondiera, a menos de que la falta se hubiese fundado en impedimento legítimo.

Los sacerdotes que hayan prestado los auxilios de su sagrado ministerio, sin sueldo ni emolumento alguno; los médicos que en cada localidad visitaron sin remuneración, a los enfermos repatriados y los farmacéuticos que facilitaran gratuitamente las prescripciones facultativas, se considerarán comprendidos en el número anterior, aunque no formasen parte de los mencionados organismos, pero siempre que reúnan la cualidad exigida en el primer párrafo del artículo 3.º.

secundando augustas iniciativas, me permití solicitar de V. E. se creara oficialmente una medalla conmemorativa de los servicios prestados por la Cruz Roja Española con motivo de las campañas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y consiguiente repatriación de los Ejércitos ultramarinos, me apresuro a participar a V. E. que hace muy poco, se ha repartido en Portugal una medalla análoga fundida en bronce con pasadores alusivos a las guerras de Mozambique en 1891 a 95 y de la India en 1896; y que el 2 de enero último, S. M. la reina de Grecia reunió en su palacio ochenta enfermeros de ambos sexos, de los que sirvieron en los hospitales de la Cruz Roja durante la lucha sostenida recientemente con el Imperio Otomano, entregándoles la egregia señora, por sí misma, medallas conmemorativas de plata pendientes de cinta de seda roja, como testimonio de gratitud de la Nación y recompensa a los servicios prestados. Madrid, 28 de abril de 1899. El presidente de la Comisión Ejecutiva.

¹¹ Desconocemos el motivo por el que los ejemplares encontrados en lugar de cinta bicolor lleven una con cinco listas alternas rojas y blancas.

Artículo 5.º Los socios que, con ocasión de los servicios prestados, hubieran adquirido enfermedad grave, se consideran con derecho a la medalla, cualquiera que hubiese sido el tiempo durante el cual figurasen en los organismos activos de la institución.

Artículo 6.º Los socios que tengan anotada falta grave en su expediente personal o se hallen al descubierto en el pago de los derechos reglamentarios, no podrán aspirar a la medalla, aunque reúnan los demás requisitos.

Artículo 7.º El socio que se crea con derecho a la concesión de la medalla conmemorativa lo solicitará en instancia documentada que dirija al presidente de la junta de gobierno de la comisión a que estuviere adscrito. Dada cuenta en la primera sesión, se nombrará una ponencia que informe el expediente, a menos que, por la pública notoriedad de los servicios, la junta apruebe en el acto y por unanimidad la solicitud, consignándolo así en el acta de la que se deducirá el oportuno testimonio.

Aceptada por aclamación la propuesta o por mayoría en votación ordinaria después del informe de la ponencia, se elevarán los expedientes originales a la comisión ejecutiva de la Asamblea Suprema, que entenderá asimismo en primera instancia en los que se instruyan a los socios que no estén adscritos a ninguna comisión.

Artículo 8.º Recibidos los expedientes en la comisión ejecutiva, se publicarán en el *Boletín Oficial* de la asamblea los nombres de los aspirantes, para que cuantas personas tengan interés en pro o en contra de la concesión puedan hacer las observaciones que crean oportunas, dirigiéndolas por escrito a la presidencia.

Transcurrido un mes, se unirán al expediente los documentos o escritos que se hayan presentado y se pasará al ponente a quien por turno corresponda, el cual informará a la ejecutiva en el más breve plazo posible.

Artículo 9.º La comisión ejecutiva elevará a la Asamblea Suprema la propuesta en relación de las medallas que deban concederse, y originales los expedientes en que haya recaído acuerdo denegatorio, a fin de que resuelva en última instancia y sin ulterior recurso lo que estime procedente. Todos los expedientes se custodiarán originales en el archivo de la asamblea.

Artículo 10. El socio a quien una junta de gobierno niegue el derecho para obtener la medalla puede recurrir en alzada ante la comisión ejecutiva de la asamblea dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la resolución, de cuyo trámite se exigirá y conservará el oportuno recibo. Transcurrido este plazo sin utilizar el recurso, quedará convalidado el acuerdo denegatorio y se rechazará de plano toda reclamación en el asunto.

Artículo 11. Las concesiones acordadas por la asamblea se comunicarán por medio de oficio a los interesados, quienes, para ostentar la medalla, deberán obtener previamente el título oportuno, abonando a la tesorería general de la asamblea cinco pesetas por derechos de expedición.

Artículo 12. Transcurridos los tres meses sin haber obtenido el título de que se habla en el artículo anterior, se declarará caducada la concesión, publicándose en el *Boletín Oficial* de la asamblea los nombres de los interesados.

El uso indebido de la medalla puede ser perseguido y castigado con arreglo al artículo 348 del vigente código penal.

Artículo 13. Los extranjeros quedan dispensados del pago de los derechos que señala el artículo 11, pudiendo la asamblea, en casos verdaderamente excepcionales, otorgar este beneficio a los socios españoles.

Artículo 14. Las socias de número, cooperadoras y bienhechoras pueden aspirar a obtener la medalla, en las mismas condiciones señaladas para los socios.

Artículo 15. Queda terminantemente prohibido introducir ninguna modificación en el modelo aprobado, o usar la medalla antes de que se haya obtenido el título correspondiente.

Para prevenir cualquier abuso y poder comprobarlo, si lo hubiera, castigándolo debidamente, las medallas sólo se entregarán, mediante abono de su importe, en la tesorería de la asamblea, en cuyos registros se anotará el nombre del interesado previa la indispensable exhibición del título correspondiente.



Real orden circular de 22 de noviembre de 1899 (CL número 225).

Aclarando la real orden de 26 septiembre último en que se dispone que todos los individuos del Ejército puedan usar en los uniformes las condecoraciones que la Asamblea de la Asociación internacional de la Cruz Roja les otorgue.

En vista de la consulta dirigida en 3 del corriente a este ministerio por el comisario regio presidente de la asociación española, en la que interesa se aclare la real orden de 26 de septiembre último (CL número 183), determinando el alcance que ha de tener la autorización en ella concedida a los individuos del ejército para usar en los uniformes las insignias de las diversas condecoraciones que aquella asamblea les otorgue, S. M. el rey, y en su nombre la reina regente del reino, se ha servido disponer que la referida autorización se conceda aun cuando las condecoraciones de referencia hayan sido otorgadas con anterioridad a la fecha de la citada real resolución, con sujeción a todas las disposiciones en la misma consignadas.

Real orden de 30 de noviembre de 1899.

Autoriza a los individuos de las carreras diplomática y consular para usar las condecoraciones de la Cruz Roja.

En respuesta a la exposición que ha tenido a bien dirigirme con fecha 10 del actual, en nombre de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, de que V. E. es digno presidente, tengo la honra de manifestarle que S. M. la reina, en nombre de su augusto hijo el rey don Alfonso XIII, se ha dignado autorizar a los individuos de las carrera diplomática y consular para hacer uso de las insignias de la Cruz Roja Española que les fueren concedidas por la Asamblea Suprema, en las mismas condiciones que los oficiales de los ejércitos de mar y tierra.



Colección de JBM



Colección de JBM

PLACA
1900-1931



Colección particular

MEDALLA DE ORO
1900-1931



1899.

Se autorizó al Presidente de la Comisión de Tudela de Navarra para la acuñación de una Medalla conmemorativa de la movilización que tuvo lugar el 23 de noviembre de 1889, cuyo uso había de circunscribirse las personas que tomaron parte en el acto¹².

Boletín Oficial de la Cruz Roja Española, de enero de 1900.

Aclaraciones al reglamento para la concesión de la medalla conmemorativa.

La comisión ejecutiva, a la que por estatutos corresponde la interpretación de los reglamentos, haciéndose cargo de las observaciones que le han dirigido beneméritos consocios de provincias, acordó lo siguiente:

1.º Que los distintos servicios a que se refieren los artículos del reglamento especial para la concesión de la medalla conmemorativa son acumulables y, por lo tanto, pueden ser computados.

2.º Que donde los sanatorios u hospederías no hayan permanecido abiertos dos años cumplidos ni las ambulancias funcionando por ese espacio de tiempo, en razón a no haber sido antes necesarios, el plazo marcado en los números 2 y 3 del artículo 4.º, quedará reducido al en que dichos organismos estuvieron en actividad.

3.º Que si los practicantes reúnen la cualidad de socios de número o activos necesarios, deben considerarse también comprendidos en el último párrafo del mencionado artículo.

Real orden de 30 de enero de 1900.

Autoriza el uso de las condecoraciones de la Cruz Roja sobre los uniformes palatinos.

S. M. la reina regente, accediendo a lo solicitado por V. E., como Comisario Regio, presidente de la Cruz Roja Española, se ha dignado autorizar el uso de las medallas y placa de esa Asociación en los uniformes de la Real Casa, en igual forma y condiciones que las otorgadas por los Ministerios de Estado, Guerra y Marina.

Instrucciones de 1.º de febrero de 1900.

Referentes a la concesión y uso de estas condecoraciones.

Muy distinguido consocio: Respondiendo a reiterados acuerdos de la Asamblea Suprema y Comisión ejecutiva, tenemos el gusto de dirigirnos a usted con objeto de recordarle: [...]

4.º Que ninguna persona, pertenezca o no a la Cruz Roja, podrá usar las condecoraciones de la misma, si no le han sido otorgadas previamente y obtuvo, además, el oportuno diploma; debiendo advertirse que, con arreglo a la base 16 de las aprobadas por real decreto de 26 de agosto último y real orden circular del Ministerio de Gracia y Justicia, de 18 de noviembre, el uso indebido de la bandera y brazal de la Cruz Roja será perseguido ante los tribunales de justicia, con arreglo al artículo 348 del Código penal.

Con arreglo al artículo 93, en relación con el 50, la prisión subsidiaria equivalente, por insolvencia del culpable, no podrá exceder del tiempo de duración correspondiente a la pena inmediatamente superior de la escala respectiva. Con arreglo al artículo 101 de la ley de enjuiciamiento criminal, la acción penal es pública, y todos los ciudadanos españoles pueden ejercitarla [...]

7.º Que para las propuestas de recompensas se observen escrupulosamente las

¹² En Cruz Roja Española. *Primer ensayo de movilización verificado en Tudela de Navarra*. Madrid, 1889, p. 94.

instrucciones que acompañan a la circular de 26 de octubre de 1897 y a los reglamentos especiales para la obtención del título de socio de mérito, publicado en el núm. 40, *Boletín* correspondiente al 30 de junio de 1899, y el especial de la medalla conmemorativa de la repatriación, del que se ha hecho una tirada por separado [...]

10. Que se declaren caducadas todas las concesiones de medallas y placas a los señores que no hayan obtenido el correspondiente diploma dentro del plazo de tres meses señalados en el oficio en que se les comunicara la gracia; y que, en lo sucesivo, no se pueda expedir diploma de una clase superior, si no se tiene satisfecho el importe del correspondiente a la inmediata inferior.

11. Que el envío de diplomas, títulos y condecoraciones no se haga sin el previo abono de su importe, por no permitir otra cosa el sistema de contabilidad, perfectamente enlazado con el de registros de la secretaría. Todos los valores, cualquiera que sea su importancia, han de girarse o remitirse a la orden del señor tesorero de la Asamblea (sin otra expresión que la del cargo) y deben ir acompañados de una nota explicativa de la distribución que haya de darse a la suma que se remita.

Estatutos aprobados por real orden de 12 de julio de 1900.

Reglas para la concesión y uso de las condecoraciones de la Cruz Roja¹³.

Artículo 19. Los servicios que preste el personal no subalterno de la Asociación serán gratuitos, sin perjuicio de las [...] recompensas honoríficas que el Estado otorgue.

Artículo 23. Los uniformes de la Cruz Roja autorizados por el Gobierno sólo se usarán en actos de servicio propios de la institución, y nadie podrá ostentar distintivos de un cargo que no desempeñe o de una categoría que no tenga o condecoraciones que no le correspondan; quedando sujetos los infractores a las responsabilidades penales a que haya lugar.

Para usar en el uniforme condecoraciones que no sean de la Cruz Roja Española se necesitará la autorización de la Asamblea Suprema.

La baja del socio lleva consigo la pérdida del derecho al uso de uniforme y de todo distintivo social.

Artículo 24. La placa creada por real orden de 20 de junio de 1876¹⁴ sólo podrá

¹³ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

¹⁴ Reforma de la gran placa de honor y mérito. Por consecuencia de lo dispuesto en la regla 1.ª de la real orden del Ministerio de la Guerra de 26 de septiembre de 1899, fue reformado el modelo de la placa como se explica en los documentos siguientes, publicados en el *Boletín Oficial* de la Institución, correspondiente al mes de diciembre de 1900:

a) *Escrito de Segundo de Sarrión Díaz de Herrera, Rey de Armas de S. M. C, remitiendo al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Suprema el nuevo modelo de placa:* «Excmo. Sr.: Cumpliendo lo acordado por la superioridad de nuestro benéfico instituto en junta ordinaria celebrada el día 20 de abril último, y ateniéndome en un todo a las instrucciones de V. E. recibidas, tengo el alto honor de presentarle el proyecto de nuevo modelo de la gran placa de honor y mérito de la Cruz Roja Española, instituida por nuestro augusto soberano D. Alfonso XII, de inolvidable memoria. Las reformas introducidas, estudiadas no sólo en mi carácter de individuo de esa Asamblea y con vista de cuantos antecedentes sobre el particular obran en nuestro archivo social, sino también desde el punto de vista heráldico y por mi calidad de Rey de Armas de S. M. C., responden por completo a las gloriosas tradiciones de nuestra historia, a la significación moral y jurídica de la institución, al objeto que viene llenando condecoración tan preciada y a las disposiciones de los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra, y muy especialmente las dictadas en 20 de junio de 1870 y 26 de septiembre de 1899. Desaparece, como podrá observar V. E., toda semejanza con la cruz laureada de la Real y Militar Orden de San Fernando, y, sin embargo, se conserva en la misma cuanto de característico existía en la placa que tenemos en uso. Sobre una ráfaga de plata (que significa en términos heráldicos de las virtudes la verdad y de las cualidades mundanas la integridad y el vencimiento sin sangre), se halla colocada una cruz de oro esmaltada de blanco con ocho puntas, insignia y encomienda de la ínclita y Veneranda Orden de San Juan de Jerusalén (que representa en sus puntas las ocho bienaventuranzas propias de la hospitalidad que desde el año 1088 profesó con especial interés y cuidado la citada Orden Soberana), a la cual estuvo encomendada por S. M. la reina doña Isabel II la organización en España de la Cruz Roja, con arreglo al convenio internacional de Ginebra de 1864. Entre los brazos trae cuatro castillos de oro abillantado, de los usados en

concederse en virtud de méritos excepcionales, debidamente comprobados en expediente personal y previo dictamen emitido por un jurado compuesto del Presidente de la Asamblea Suprema o el vicepresidente en quien delegue, de los representantes de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Gobernación y de cinco socios elegidos en asamblea general para este objeto y que se hallen en posesión de la referida placa.

Hasta que la general se reúna la Asamblea Suprema designará los cinco vocales. El canciller desempeñará en este jurado el cargo de secretario.

Boletín oficial, de enero de 1901. Avisos referentes al uso de la placa.

1.º Que los señores que posean el antiguo modelo de placa podrán seguir usándolo, pero que si adquieren el nuevo no podrán ostentar los dos simultáneamente.

2.º Que los militares no podrán usar en sus uniformes el modelo antiguo.

3.º Que para ostentar la placa es necesario disfrutar la categoría de jefe del Ejército.

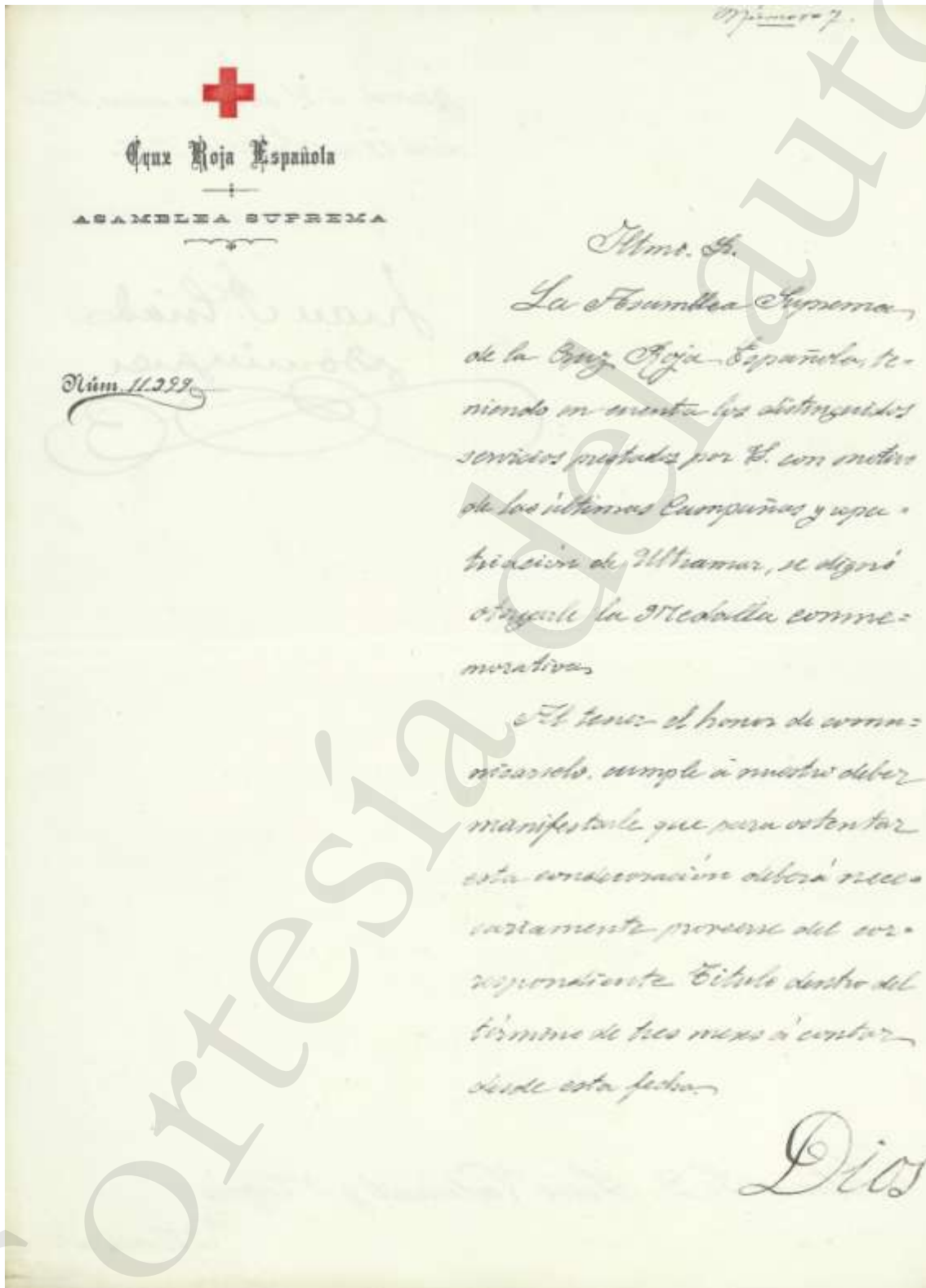
las armas de los reinos de Castilla, soportados por otros tantos leones afrontados del mismo metal mate, del reino de León (con cuyos emblemas se simboliza a la nación española). Sobre el todo, un círculo de plata con una cruz llana de gules, formada de cinco cuadrados que ocupan las tres quintas partes del campo, con una bordura de oro esmaltada de sable (cuyo esmalte simboliza la prudencia, el duelo, la aflicción y el dolor), cargada del lema OB: CIVIS : SERVATOS, en caracteres de oro (que alude a los servicios humanitarios que prestan los individuos a los cuales la placa se otorga). El todo, surmontado de una corona real propia de la referida ínclita Orden de San Juan y del escudo de la institución que durante 36 años ha venido usando por razón de su fundación en España y protectorado regio, al igual que la han usado y usan todas las naciones monárquicas que se adhirieron oficialmente al expresado convenio de Ginebra. Tales son, Excmo. Sr., las razones justificativas y la explicación del referido proyecto de modelo, que si es merecedor de la superior aprobación de V. E. se dará por muy satisfecho el autor.

b) *Escrito con que fue cursado al Ministerio de la Gobernación el nuevo modelo de placa, solicitando su aprobación:* «Excmo. Sr.: Por iniciativa generosísima y nunca bastantemente agradecida del inolvidable Monarca D. Alfonso XII, fue creada la gran placa de honor y mérito de la Cruz Roja Española; y, queriendo nuestro augusto soberano que esta condecoración tuviera carácter oficial, autorizó el uso de la misma por real orden que ese ministerio del digno cargo de V. E. comunicara en 20 de junio de 1876. Cuando por virtud del real decreto de 10 de febrero de 1897 se constituyó la junta que había de proponer al Gobierno de S. M. las reformas que debieran introducirse en nuestro benéfico instituto para que nada tuviese que envidiar a las más importantes del extranjero, de cuya junta, por cierto, V. E. formó parte, no, sólo se respetó la existencia de la referida placa, sino que se adoptaron disposiciones que tienden por directa manera a conservar y aumentar los prestigios de condecoración tan preciada, cuyo uso en los uniformes oficiales ha sido autorizado por reales órdenes de los Ministerios de Guerra, Marina y Estado y Mayordomía Mayor de S. M., aceptando lo dispuesto en el real decreto de 21 de agosto de 1899. Pero como quiera que el Ministerio de la Guerra, para evitar aparentes confusiones con la placa de San Fernando, se ha servido disponer que a la de la Cruz Roja se le suprima el laurel cuando los militares la usen, la Asamblea Suprema que me honro en presidir, atendiendo a múltiples poderosísimas razones, ha acordado modificar el modelo de la indicada placa, a fin de que no exista más que uno solo y en él desaparezca el detalle prohibido para el elemento militar. En su virtud, y toda vez que la aprobación de la placa fue comunicada por ese ministerio, tengo el honor de elevar a manos de V. E. el modelo nuevamente aprobado, con su memoria explicativa, permitiéndome rogar a V. E. que cuando la modificación se apruebe se digne disponer nos sea devuelto, convenientemente sellado, el diseño que se acompaña, para que se observe en un todo lo que S. M. tenga a bien ordenar.

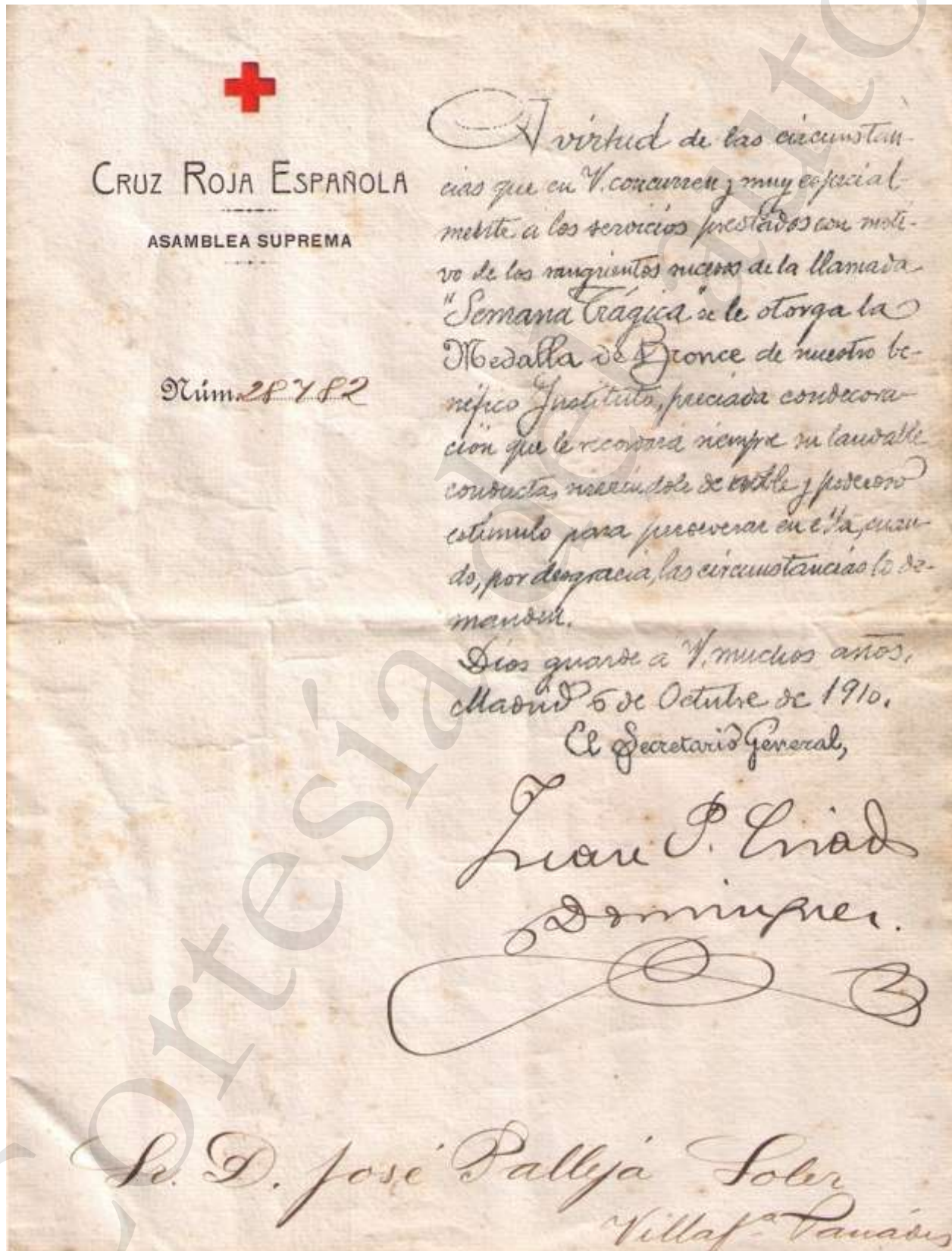
c) *Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 21 de noviembre de 1900, aprobando la modificación:* «Excmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por V. E., interesando de este Ministerio la competente autorización para modificar la gran placa de honor y mérito creada por real orden de 20 de junio de 1876, cuyo modelo acompaña. Resultando que por el Ministerio de la Guerra se ha dispuesto se suprima en dicha placa el símbolo del laurel, para evitar aparentes confusiones con la cruz laureada de San Fernando, cuando aquélla sea usada por militares. Considerando que es muy justa la pretensión de la Asamblea de su digna presidencia, por tener entre otras ventajas la de que la nueva condecoración será única en su clase, desapareciendo, por tanto, las confusiones a que podía dar lugar, pues se suprime el detalle prohibido para el elemento militar; S. M. el rey, y en su nombre la reina regente del reino, se ha servido autorizar dicha modificación; ordenando a V. E. ponga los medios que crea oportunos, a fin de que se remita a este Ministerio el diseño de la nueva placa, para que pueda ser unido al expediente.

d) *Real orden de 21 de noviembre de 1900, aprobando el modelo:* «S. M. el rey, y en su nombre la reina regente del reino, por real orden de esta fecha, se ha servido aprobar el presente modelo de la gran placa de honor y mérito.»

OTORGAMIENTO DE UNA MEDALLA CONMEMORATIVA DE LAS CAMPAÑAS Y REPATRIACIÓN, 1902



OTORGAMIENTO DE UNA MEDALLA DE BRONCE, 1910



Real decreto de 13 de marzo de 1907 (CL número 46; Apéndice 1).
Aprobando el reglamento general orgánico de la Cruz Roja Española¹⁵.

TÍTULO XI DE LAS GRACIAS Y RECOMPENSAS

CAPÍTULO III

Recompensas

Artículo 201. Se entiende por recompensa, el otorgamiento de cualquiera de las condecoraciones de la Cruz Roja española, actualmente autorizadas por el Gobierno o que en lo sucesivo apruebe.

Artículo 202. El orden gradual de estas condecoraciones es: medalla de plata, medalla de oro y placa de honor y mérito, creada esta última por S. M. el rey D. Alfonso XII en 20 de junio de 1876, y reformada por real orden de 21 de noviembre de 1900, las cuales se ajustaran en un todo a los modelos aprobados.

La medalla de plata se llevará al lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta blanca y encarnada sujeta a un pasador dorado; la de oro, creada en 3 de agosto de 1872, se usará como venera al cuello por medio de una cinta más ancha y de iguales colores; y la placa de honor y mérito, al lado izquierdo del pecho en la forma acostumbrada.

Al personal subalterno, pertenezca o no a la institución, sólo podrá concedérsele medalla de bronce, sin esmalte, pero de la misma forma que la de plata.

Artículo 203. Por regla general y salvo casos excepcionales, no podrá concederse la medalla de oro a quien no posea la de plata, ni la placa al que previamente no haya obtenido las otras dos condecoraciones, ni se otorgará una superior a quien no lleve por lo menos un año en posesión de la inferior.

Ninguna de ellas será otorgada sino en virtud de expediente personal que acredite los méritos del interesado y con sujeción a los trámites y requisitos que el reglamento interior de la Asamblea Suprema determine.

Artículo 204. La Asamblea Suprema podrá en cualquier tiempo proponer al Gobierno la creación de medallas especiales que conmemoren hechos y servicios de la institución, para premiar a los que en ellos tomasen parte, considerándose en tales casos estas medallas como condecoraciones. Se otorgarán sin distinción alguna de categoría en los agraciados.

Boletín oficial del primer trimestre de 1908.
Expedición de duplicado de los títulos extraviados.

La excesiva frecuencia con que los señores socios piden duplicados de los títulos y diplomas que oportunamente les fueron expedidos imponen no sólo un mayor trabajo en secretaría, sino un gasto de consideración en material y en correos; y, para aminorarlo, en parte al menos, como es de estricta justicia y conveniencia social, he dispuesto que, en lo sucesivo, para expedir por duplicado un título o un diploma cualquiera, sea preciso ingresar la suma de una peseta en esa tesorería.

Tarifa de derechos y reglas para solicitar los diplomas de estas condecoraciones.

Por diploma de la gran placa de honor y mérito	25,00 pesetas
Por id. de la medalla de oro	15,00 pesetas
Por id. de la id. de plata	10,00 pesetas
Por id. de la id. conmemorativa	5,00 pesetas
Por id. de la id. de bronce	gratis
Por duplicado de un diploma cualquiera	1,00 peseta

¹⁵ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

Con arreglo a la circular de 1.º de febrero de 1900, no se podrá usar ninguna de estas condecoraciones sin que previamente se haya alcanzado la gracia y obtenido el oportuno diploma. Al solicitar éste, se acompañará su importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mutuo, de prensa o de giro postal, valores declarados, sobres monederos o en sellos de correos de 0,15 o de 0,25 pesetas, certificando la carta en este último caso.

Los giros han de hacerse siempre a la orden del tesorero de la Asamblea y nunca al nombre de la persona que desempeñe este cargo.

En ningún caso se admitirán sellos que no sean de correos de 0,15 o de 0,25 pesetas. Los que se reciban de otras clases serán devueltos a su procedencia, deduciendo el gasto que esto origine.

Téngase muy en cuenta que el sistema de contabilidad adoptado impide en absoluto la expedición de diplomas, si no ha ingresado previamente en la tesorería de la Asamblea el importe de los derechos establecidos.

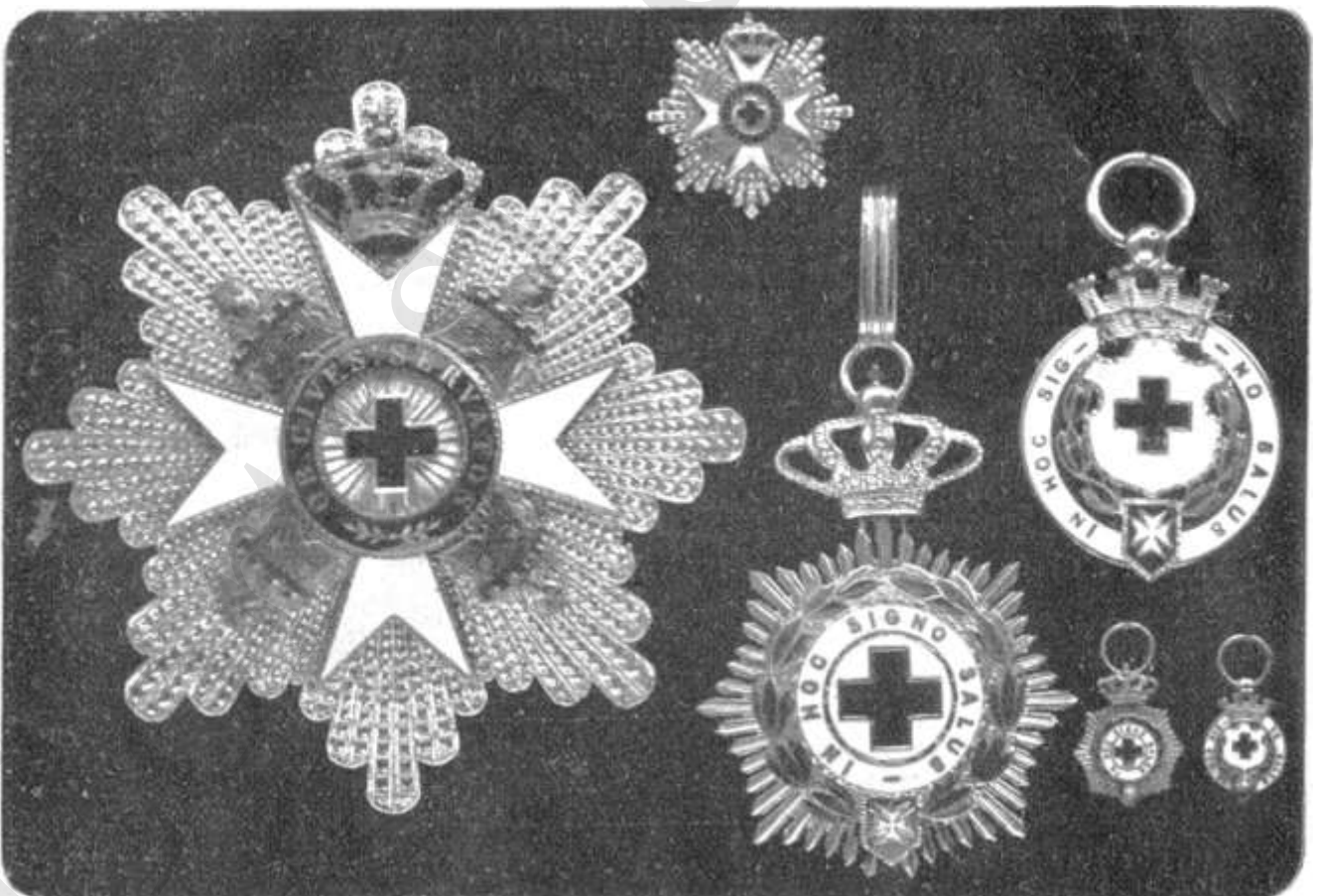
Real decreto de 29 de junio de 1916 (CL número 131).

Aprobando el reglamento para el régimen interior de la Asamblea de Señoras de la Cruz Roja Española¹⁶.

Artículo 25. Para la concesión de gracias y recompensas a las señoras asociadas, S. M. la reina tendrá las mismas facultades que ejercen el comisario regio y la Asamblea Suprema respecto a los señores de la Asociación.

Las propuestas de gracias y recompensas se cursarán por conducto del secretario.

PLACA DE LA GRAN CRUZ. ÍD. PARA OJAL. MEDALLA DE ORO. ÍD. PARA OJAL. MEDALLA DE PLATA. ÍD. PARA OJAL
Catálogo ilustrado de condecoraciones. Hijas de Juan Medina. Barcelona, octubre de 1912



¹⁶ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

*Real decreto de 28 de febrero de 1917 (Gaceta de Madrid número 60, del 1 de marzo).
Aprobando el reglamento de recompensas para la Asociación de Señoras de la Cruz Roja Española, y la insignia que tendrán derecho a ostentar mientras pertenezcan a dicha Institución.*

Aprobado por V. M. en 29 de junio del año anterior el reglamento para el régimen de la Asamblea de Señoras de la Cruz Roja Española, ha de constituir seguramente para éstas un motivo de legítima satisfacción el derecho, a usar una insignia o distintivo que muestre de una manera ostensible pertenecen a tan noble y humanitaria institución, así como, también conviene, para mejor desarrollo y aplicación de lo preceptuado en el artículo 25 del mencionado reglamento, dictar el que determine las gracias y recompensas con que habrá de premiarse a dichas damas por sus méritos y servicios en pro de la asociación.

Para cumplir los expresados fines, y a propuesta de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, el ministro que suscribe que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de recompensas para la Asociación de Señoras, de la Cruz Roja Española y la insignia que las mismas tendrán derecho a ostentar mientras pertenezcan a dicha Institución.

Reglamento de recompensas para la Asociación de Señoras de la Cruz Roja Española

Artículo 1.º Las recompensas que podrán concederse a las socias de la Cruz Roja Española, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de 29 de junio último, y a tenor de las prescripciones de los artículos 199 y 202 del reglamento general orgánico de la institución de 13 de marzo de 1907, son las siguientes:

- 1.ª Placa de honor y mérito.
- 2.ª Medalla de primera clase.
- 3.ª Medalla de segunda clase.
- 4.ª Diploma de gratitud.

La placa de honor y mérito, creada en 20 de junio de 1876 y reformada por real orden de 21 de noviembre de 1900, se ajustará en un todo al modelo aprobado oficialmente.

La medalla de primera clase y la de segunda serán, respectivamente, iguales en forma y en dibujo a la de oro y la de plata a que se refiere el citado artículo 202 del reglamento general orgánico; tendrán tres centímetros de diámetro e irán pendientes de un lazo de dos hojas de la cinta blanca y encarnada de la Cruz Roja.

Todas estas condecoraciones se llevarán al lado izquierdo del pecho.

Artículo 2.º Sólo podrá concederse la placa de honor y mérito por servicios o méritos muy excepcionales.

Las medallas de primera y segunda clase se concederán por méritos especiales y extraordinarios o por servicios importantes prestados a la Cruz Roja.

Para obtener cualquiera de las recompensas enumeradas en el artículo 1.º, es condición indispensable llevar, por lo menos, seis meses en la Asociación.

Artículo 3.º En casos especiales y por grandes servicios en tiempo de guerra, podrán concederse dichas recompensas a señoras que no pertenezcan a la Cruz Roja Española.

Artículo 4.º No se concederá la placa ni la medalla de primera clase a quien no lleve, por lo menos, un año en posesión de la condecoración respectivamente inferior inmediata.

Artículo 5.º Las señoras que formen parte de la Asamblea Central de la Cruz Roja podrán ser agraciadas con la medalla de primera clase, aunque no hayan obtenido previamente la de segunda.

Artículo 6.º Para entrar en posesión de cualquiera de las condecoraciones de que trata este reglamento será preciso obtener el correspondiente diploma, previo pago a la caja de la Asamblea Central, en concepto de derechos, de 25 pesetas por la placa, 15 pesetas por la

medalla de primera clase y 10 pesetas por la de segunda.

Si no se hace el pago de los expresados derechos dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que se comunique a la interesada la concesión, quedará ésta anulada.

Insignias de las Señoras Asociadas de la Cruz Roja Española

Artículo 1.º Las Señoras Asociadas, desde el momento que tengan en su poder el oficio de admisión firmado por el Inspector general de la Asamblea Central de Señoras, tendrán derecho a ostentar en el lado izquierdo del pecho la insignia de esmalte blanco con la cruz, en rojo, vigente a la fecha, pendiente de un lazo de cinta roja de dos hojas.

Artículo 2.º Puede también usarse la insignia de seda blanca con la cruz de Ginebra, en seda roja, en el centro de un círculo de tres y medio centímetros de diámetro, pendiente de un lazo rojo de dos hojas.

Artículo 3.º El derecho al uso de esta insignia cesará en el acto que por cualquier causa la señora asociada sea baja en la institución.

Real decreto de 4 de abril de 1917 (Gaceta de Madrid número 95, del 5).

Creando una medalla con distintivo especial para las Damas Enfermeras de Cruz Roja Española.

Constituido por el real decreto de 28 de febrero último el Cuerpo de Damas Enfermeras de la Cruz Roja Española y fijado asimismo el programa de enseñanzas teórico-prácticas que han de cursar para adquirir la aptitud adecuada que habilite para el desempeño de los benéficos fines de la institución, se reconoce la conveniencia de adoptar un distintivo especial que independientemente de la insignia general de la Asociación de señoras, aprobada por otro real decreto de la misma expresada fecha, sirva de noble estímulo y de satisfacción legítima a las asociadas, que se imponen las molestias y sacrificios que supone aquel aprendizaje, al propio tiempo que de manera ostensible acredite la idoneidad probada para el ejercicio de las funciones sanitarias inherentes a sus humanitarios servicios.

Con este objeto, el Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, por acuerdo de la Asamblea Central de Señoras, propone instituir la medalla distintiva de Damas Enfermeras de la Asociación, y encontrando el ministro que suscribe bien fundada esta propuesta, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto,

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con la Asamblea Suprema y la Central de Señoras de la Cruz Roja Española, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla como distintivo especial para las Damas Enfermeras de la Cruz Roja Española.

Artículo 2.º Está medalla sólo podrá ser conferida por la Asamblea Central de dicho benéfico instituto, a las señoras asociadas que habiendo asistido a los cursos teórico-prácticos de enseñanza, demuestren, mediante examen, su aprovechamiento y aptitud para el servicio primordial de la institución como eficaces e inteligentes auxiliares del Cuerpo Médico y la práctica correspondiente, según determina el artículo 2.º del real decreto de 28 de febrero último.

Artículo 3.º La referida medalla será de forma circular, de 31 milímetros de diámetro y la constituirán: una banda esmaltada en blanco, de cuatro milímetros de anchura, con el lema DAMAS ENFERMERAS en su parte superior, y ESPAÑA en la inferior, en letras doradas, y la cruz de la institución, en esmalte rojo, de cinco cuadrados iguales, que irá recortada en el centro de la insignia, y en el reverso llevará grabado el nombre de la interesada y su número en el escalafón de Damas Enfermeras, a cargo de dicha Asamblea Central. Esta insignia se llevará pendiente, por medio de anilla, de un lazo de seda de 21 milímetros de alto, de los colores de la Cruz Roja.

Real orden circular de 11 de mayo de 1917 (CL número 83).

Publicando los modelos a que han de ajustarse las condecoraciones que se indican, para las Señoras y Damas de la Cruz Roja Española.

De conformidad con lo establecido en el real decreto de 28 de febrero último (CL número 30), por el que se designan las medallas de recompensa para las Señoras de la Cruz Roja Española y se señalan las insignias de asociadas, y con arreglo, también al del 4 de abril próximo pasado, por el que se crea el distintivo de Damas Enfermeras de la Asociación, el rey, se ha servido disponer se publiquen los modelos a que han de ajustarse las condecoraciones innovadas de referencia; en el concepto de que, a tenor del artículo 1.º del expresado real decreto de 28 de febrero pasado, se conserva para la placa de honor y mérito el modelo vigente, según real orden de 21 de noviembre de 1900.

Real orden circular de 7 de febrero de 1918 (CL número 47)

Adicionando un artículo al reglamento del Cuerpo de Damas Enfermeras y modificando la real orden de 11 de mayo último, referente a los modelos de medallas y distintivos para la Sección de Señoras de la Institución.

A propuesta de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, y por acuerdo de la Central de Señoras de la misma, el Rey ha tenido a bien aprobar la ampliación del reglamento del Cuerpo de Damas enfermeras de la Asociación, aprobado por real orden de 18 de mayo último (CL número 67), con el siguiente artículo adicional:

«Podrán integrarse, sin ser asociadas de la Cruz Roja, en el Cuerpo de Damas Enfermeras, previo el examen teórico y la práctica de hospital que ordena el reglamento, las religiosas de cualquier Orden legalmente establecida en España».

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se entienda aclarada la real orden de 11 de mayo último (CL número 83), por la que se publicaron los modelos de medallas de recompensa y los distintivos correspondientes a la Sección de Señoras de la Institución, en el sentido de que el epígrafe «Distintivo de Damas Enfermeras» corresponde, determinada y únicamente, al diseño que va en la parte inferior de la hoja de la derecha de la lámina anexa, único peculiar del cargo, correspondiente el diseño superior al segundo modelo de insignia, en seda, de señora asociada, que describe el artículo 2.º del real decreto de 28 de febrero del año anterior (CL número 30), por el que se adopta la referida insignia de distinción.

MEDALLA DE 1ª CLASE



MEDALLA DE 2ª CLASE



INSIGNIA DE ASOCIADA



INSIGNIA DE SEÑORA ASOCIADA
SEGUNDO MODELO (EN SEDA)



DISTINTIVO DE DAMAS
ENFERMERAS



INSIGNIA DE ASOCIADA



Colección de Johan Deville

INSIGNIA DE ASOCIADA



Colección particular

INSIGNIA DE SEÑORA ASOCIADA
SEGUNDO MODELO



Colección de Johan Deville

DISTINTIVO DE DAMAS
ENFERMERAS



Colección particular

OTORGAMIENTO DE UN PASADOR POR LA REVISTA Y DESFILE EL 18 DE ABRIL DE 1920



CRUZ ROJA ESPAÑOLA

ASAMBLEA SUPREMA

Núm. 49.602

La Asamblea Suprema de nuestro benéfico Instituto en junta ordinaria de 1.º de Julio de 1920, acordó aprobar la creación de un pasador que recuerde a los socios y camilleros que tomaron parte en la revista y desfile celebrados en Barcelona el 18 de Abril del mismo año, ante S.M.R. la Serenísima Sra Infanta de España Doña Luisa su asistencia oficial a tan solemne acto en el que se colocó la primera piedra del futuro Hospital de la Cruz Roja y habiendo acreditado V hallarse comprendido en ese caso, el Excmo. Sr Comisario Régio me ordena le comunique, desde luego, que queda autorizado para usar dicho distintivo en la cinta de la medalla de tercera clase que tiene concedida en 6 de Octubre de 1923

La Secretaria de la Comisión a que V pertenece, consignará en este mismo oficio la oportuna toma de razon a

*Estatutos de la Cruz Roja Española aprobados por real orden circular del Ministerio de la Guerra en 16 de junio de 1917, 2ª edición publicada en 1920*¹⁷.

Artículo 37. Para premiar méritos contraídos en servicios propios de la Institución o relacionados con sus fines, podrá la Asamblea Suprema conceder las condecoraciones de la Cruz Roja Española, actualmente autorizadas por el Gobierno, que se denominarán Placa de honor y Medallas de primera, segunda y tercera clase.

Sólo se concederá la Placa de honor por méritos y servicios extraordinarios o excepcionales.

Será condición indispensable para obtener la Placa o la Medalla de primera clase llevar, por lo menos, un año en posesión de la condecoración respectivamente inferior inmediata. Podrán, no obstante, obtener la Placa sin este requisito los individuos de la Asamblea Suprema y las personas que tengan las condiciones necesarias para ser agraciadas con la Gran Cruz de una Orden española. Podrán ser también recompensadas con la Medalla de primera clase, aunque no se hallen en posesión de la segunda, los presidentes de las comisiones y las personas que reúnan las condiciones necesarias para optar a la Encomienda ordinaria de una Orden española.

La Medalla de tercera clase estará destinada a premiar los servicios del personal subalterno.

Artículo 38. S. M. la reina tendrá las mismas facultades para premiar los méritos y servicios de las asociadas de la Sección de Señoras de la Cruz Roja que el artículo anterior confiere a la Asamblea Suprema, a tenor de las disposiciones del Reglamento de dicha Sección.

Real orden circular 15 de julio de 1921 (CL número 282).

Aprobando el modelo de medalla que se describe para las damas enfermeras de la Cruz Roja que prestan sus servicios en África.

Visto el escrito que el comisario regio de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española elevó a este ministerio en 5 de marzo último, interesando la aprobación del modelo de medalla con que la Asamblea central de señoras de la Cruz Roja desea se distinga a las enfermeras de la Institución, que prestan servicio en África, el rey se ha servido aprobar dicho distintivo, el que será de una sola clase, de forma redonda, de 31 milímetros de diámetro, con un pequeño reborde en su canto y grabados en relieve los atributos e inscripciones en la forma que se indican en el modelo que se publica a continuación¹⁸.

La medalla quedará unida a la anilla de suspensión por corona real, de 15 milímetros de ancho, y penderá de una cinta roja de 30 milímetros de ancho también. Lo mismo la medalla que la corona y anilla serán construidas en plata solamente.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el referido distintivo sólo pueda ser conferido por la Asamblea central de dicho benéfico Instituto a las damas enfermeras que presten servicio en África.

¹⁷ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe. Como curiosidad, la tercera edición de estos estatutos, publicados en 1922, recomiendan para la adquisición de los artículos relativos a esta institución, las casas siguientes: Botones, escudos, chapas, hombreras, forrajeras, bandoleras, borlas, medallas, botones-roseta, etc. Señores Díez y Compañía, Preciados, 10, Madrid. Condecoraciones, Don Fernando Cejalbo, Cruz, 5 y 7, Madrid, exclusiva de medallas de señoras y distintivos de juntas de gobierno de la Sección de Caballeros. Las demás condecoraciones pueden adquirirse en las casas de Nicolás Martín, Arenal, 14; Enrique Herreros, Montera, 15; Díez y Compañía, Preciados, 10, y en todas las demás joyerías de esta corte.

¹⁸ En el anverso lleva el emblema de la Cruz Roja sobre una cartela rodeada de dos ramas de laurel; alrededor la inscripción IN HOC SIGNO SALUS en la parte superior y SERVICIO EN MARRUECOS en la inferior. En el reverso lleva la inscripción en dos columnas y en varias líneas S. M. / LA REINA / VICTORIA / EUGENIA / A LAS // ENFERMERAS / DE LA / CRUZ ROJA / DE / ÁFRICA / MCMXXI. Entre las columnas, naciendo de un creciente y una estrella de seis puntas, lleva una rama de laurel que se abre ocupando la parte superior. La medalla es solidaria con una corona real en la parte superior por la que se une a una anilla por la que pasa la cinta.



Real orden circular de 26 de abril de 1922 (CL número 154).

Disponiendo que las enfermeras profesionales de la Cruz Roja Española usen la misma medalla, en cobre, que las damas enfermeras de la misma Institución.

Visto el escrito que el Comisario regio de la Asamblea de la Cruz Roja Española elevó a este ministerio en 24 de marzo último, interesando la aprobación del modelo de medalla con que la Asamblea Central de Señoras de la Cruz Roja desea se distinga a las enfermeras profesionales de la institución, así como alguna otra entidad auxiliar de nuestros hospitales en Marruecos, el rey se ha servido disponer que, con el objeto indicado, se autorice el uso de la misma medalla creada por real orden circular de 15 de julio de 1921 (CL número 282), con la sola diferencia de ser fabricada en cobre la referida medalla.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el distintivo de que se trata, sólo pueda ser conferido por la Asamblea Central de dicho benéfico instituto a las enfermeras profesionales que presten servicio en África y a las entidades auxiliares de nuestros hospitales en aquellos territorios.

Real orden circular de 26 de octubre de 1922 (CL número 384; Apéndice número 6).

Aprobando el reglamento para el Cuerpo de enfermeras profesionales de la Cruz Roja Española¹⁹.

Artículo 12. Premios. Estos consistirán en menciones honoríficas, medallas y algún otro que determinará la Asamblea central.

Real orden circular de 28 de marzo de 1923 (CL número 4. Apéndice 2)

Aprobando las modificaciones que contienen los nuevos estatutos de la Cruz Roja Española²⁰.

[...] S. M. el rey se ha servido aprobar las modificaciones que contienen los nuevos estatutos, autorizando la publicación del nuevo texto, en el que figuran incorporadas las antiguas disposiciones que se conservan.

Artículo 41. Para premiar méritos contraídos en servicios de la Cruz Roja o relacionados con sus fines, podrán las Asambleas Centrales, conceder menciones honoríficas, diplomas de gratitud y medallas de tercera clase, y proponer a la Asamblea Suprema la concesión de

¹⁹ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

²⁰ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

las medallas de segunda y primera clase, conmemorativas y placa de honor y mérito. La Suprema podrá conceder por sí las medallas y sólo S. M. la reina la placa que se otorgará por méritos o servicios extraordinarios y excepcionales de pública notoriedad o debidamente comprobados.

Será condición indispensable para obtener la placa o la medalla de primera clase, llevar en posesión de la condecoración, respectivamente, inferior inmediata, el tiempo que los reglamentos determinen. Podrán, no obstante, obtener la placa sin este requisito los individuos de las Asambleas Supremas y Centrales, y las personas que tengan las condiciones necesarias para ser agraciadas con la gran cruz de una orden española. Podrán ser también recompensadas con la medalla de primera clase, aunque no se hallen en posesión de la de segunda, los presidentes de las comisiones y juntas y las personas que reúnan las condiciones necesarias para optar a la encomienda ordinaria de una orden española.

La medalla de tercera clase estará destinada a premiar los servicios del personal subalterno.

La Asamblea Suprema, por su propia iniciática o a las de las Centrales, podrá proponer en cualquier tiempo al Gobierno la creación de pasadores o medallas especiales que conmemoren hechos o servicios de la institución para premiar a los que en ellos tomen parte, considerándose, en tales casos, estas medallas como condecoraciones.

El uso público de las condecoraciones de la Cruz Roja en los uniformes palatinos, diplomáticos, consulares y de los ejércitos de tierra y mar, se halla autorizado por diversas reales órdenes.

Real decreto de 16 de abril de 1924 (Gaceta de Madrid número 109, del 17).

Aprobando los Estatutos por los que en lo sucesivo ha de regirse la Cruz Roja Española²¹.

Artículo 56. Para premiar méritos contraídos en servicios de la Cruz Roja o relacionados con sus fines, podrá la Asamblea Suprema y en su representación el Comisario regio, conceder menciones honoríficas, diplomas de gratitud, medallas de primera, segunda y tercera clase conmemorativas, así como pasadores especiales que se puedan crear.

La concesión de la placa de honor y mérito queda reservada en absoluto a S. M. la reina.

Será condición indispensable para obtener la placa o la medalla de primera clase llevar en posesión de la condecoración respectivamente inferior inmediata el tiempo que los Reglamentos determinen.

Podrán, no obstante, obtener la placa sin este requisito los individuos de la Asamblea Suprema y las personas que tengan las condiciones necesarias para ser agraciadas con la Gran Cruz de una orden española.

Podrán ser también recompensadas con la medalla de primera clase, aunque no se hallen en posesión de la de segunda, las presidentas de honor y los presidentes de las asambleas locales, así como las personas que reúnan las condiciones necesarias para optar a la encomienda ordinaria de una orden española.

La medalla de tercera clase será destinada exclusivamente a premiar los servicios del personal subalterno.

La Asamblea Suprema podrá proponer en cualquier tiempo al Gobierno la creación de pasadores o medallas especiales que conmemoren hechos o servicios de la institución, a fin de premiar a los que en ellos tomen parte, considerándose en tales casos estas medallas como condecoraciones.

El uso público de las condecoraciones de la Cruz Roja en los uniformes palatinos, diplomáticos, consulares y de los Ejércitos de tierra y mar se halla autorizado por diversas reales órdenes comunicadas por la mayordomía mayor de S. M. y los respectivos departamentos ministeriales.

²¹ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

Artículo 57. Además de las condecoraciones que actualmente existen y de las que en lo sucesivo puedan crearse, habrá una medalla especial de *constancia*, que se otorgará a todo asociado que, sin nota desfavorable en el expediente, lleve *veinticinco años* no interrumpidos, perteneciendo a la Cruz Roja²².

MEDALLA DE LA CONSTANCIA



Real orden de 11 de mayo de 1924 (Gaceta de Madrid número 134, del 13).

Creando una Medalla conmemorativa de la inauguración, por S. M. la reina, del Hospital de la Cruz Roja, en de Barcelona.

A propuesta del jefe del Gobierno, presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Medalla conmemorativa de la inauguración por S. M. la reina del Hospital de la Cruz Roja, en Barcelona, y revista de sus ambulancias.

Artículo 2.º La Medalla, que contendrá las inscripciones propuestas por la Asamblea Suprema, será de forma redonda, de 32 milímetros de diámetro, llevará en el anverso el busto de S. M. la reina y en el reverso una cartela con la Cruz Roja; penderá de una cinta de los colores nacionales, sujeta por una hebilla-pasador dorado, y se ostentará al lado izquierdo del pecho²³.

Artículo 3.º La medalla será de tres clases: de oro, para las personas de la real familia; de plata, para las autoridades y socios que asistieran a los referidos actos o en ellos tomaran parte activa, y de bronce, para camilleros y personal subalterno, en las mismas condiciones.

Artículo 4.º El derecho al uso de esta condecoración será otorgado por el comisario regio a propuesta del presidente delegado de la Cruz Roja en Barcelona, ante quien se justificará la circunstancia que para ello se precisa.

²² Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe. Medalla de bronce que en el anverso lleva la figura de una enfermera asistiendo a un médico en una operación quirúrgica y la leyenda en tres líneas PERSEVERANCIA / FORTALEZA / CARIDAD. En orla, en la parte superior, la inscripción CRUZ ROJA ESPAÑOLA. En la inferior un ramo de roble y otro de laurel. En el reverso lleva la Cruz Roja determinada heráldicamente, timbrada de una corona real. Entre cada uno de sus brazos lleva una abeja. En la parte inferior un pebetero con una llama perpetua. Alrededor la leyenda PREMIO A LA · CONSTANCIA. La medalla va pendiente de una cinta con listas iguales de color rojo, blanco, rojo, amarillo, rojo, blanco y rojo.

²³ Las inscripciones son VITORIA EUGENIA · REINA DE ESPAÑA en el anverso y CRUZ ROJA ESPAÑOLA · 1 DICIEMBRE 1923 en el reverso. La hebilla-pasador para su unión a la cinta es una corona cívica dorada.

Artículo 5.º Caducará el 31 de diciembre del presente año el derecho a solicitar la concesión de referencia.

MEDALLA DE BRONCE



MEDALLA DE PLATA



MEDALLA DE PLATA



MEDALLA DE PLATA



Real decreto de 20 de enero de 1925 (CL número 15).
Creando la placa de segunda clase de la Cruz Roja Española.

Por generosa iniciativa del augusto padre de V. M., testigo presencial de los abnegados y heroicos hechos que con motivo de nuestras luchas civiles prestaran los miembros de la Cruz Roja Española, creóse en 1876 una Placa cuyo otorgamiento fue reservado a la Asamblea Suprema de la institución, recomendándola que, «al concederla por méritos y servicios distinguidos, especialmente de campaña, procediera con la mayor circunspección e imparcialidad para que sólo la ostentase el que real y efectivamente fuese merecedor de ella».

Este severo criterio restrictivo guio siempre a la referida asamblea en asunto tan delicado, conservando así el alto concepto y estimación en que se tiene la honrosa y preciada recompensa, pero como el extraordinario desarrollo adquirido por la Cruz Roja y la multiplicidad de sus variados servicios, lo mismo en tiempo de guerra que en los de paz,

hacen que sea cada vez mayor el número de quiénes, obtenidas las demás condecoraciones inferiores, se consideran con derecho a ostentar la de último grado, y si es de estricta justicia no desatender tan legítimas aspiraciones, es también de suma conveniencia que se mantenga el espíritu que informara la real orden de 20 de junio de 1876, ha creído el comisario regio en la institución, llegado el caso, por las razones expuestas, de obviar las dificultades que en la práctica ofrece, creando una nueva Placa, que, a semejanza de las de segunda clase del Mérito Militar y Naval, sea la intermedia entre la Medalla de oro y la Gran Placa de honor y mérito, reformada por real orden de 12 de noviembre de 1900 y que hoy sólo concede S. M. la reina por motivos excepcionales.

Y estimando muy atendible el deseo expresado, tengo el honor someter a la augusta, sanción de V. M el siguiente proyecto de real decreto.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, vengo en decretar lo siguiente:

Se crea la Placa de segunda clase de la Cruz Roja Española, con arreglo al modelo propuesto por el Comisario Regio en la misma y que será la condecoración inmediatamente superior a la Medalla de oro.

La gran Placa de honor y mérito, que continuará siendo otorgada exclusivamente por S. M. la reina, conservará la forma que le fue dada por real orden de 12 de noviembre de 1900, con la única diferencia de invertir los metales que la componen, debiendo ser en adelante de oro el rafagado y de plata abillantada los castillos soportados por los leones afrontados que aparecen entre los brazos de la Cruz de Malta.

La Asamblea Suprema procederá a redactar, en el más breve plazo posible, un reglamento de recompensas que coordine cuantas disposiciones están vigentes en la materia y que, como todos los de carácter general en el benéfico instituto, será sometido a la aprobación del Ministerio de la Guerra.

MEDALLA DE ORO O DE PRIMERA CLASE,
1907-1931



Colección de Oliver Friske

MEDALLA DE PLATA O DE
SEGUNDA CLASE, 1907-1931



Colección de Carlos Lozano

MEDALLA DE BRONCE
1907-1931



Colección de Ángel Segarra

*Estadísticas*²⁴.

Entre los años 1899 y 1927, se expidieron por la Asamblea Suprema los siguientes títulos y diplomas:

- 1013 Grandes Placas de honor y mérito.
- 136 Placas de segunda clase (creadas en 1925).
- 3897 Medallas de oro de primera clase.
- 9153 Medallas de plata de segunda clase.
- 5675 Medallas de bronce de tercera clase.
- 1411 Medallas de repatriación.
- 7 Medallas de África para enfermeras.
- 186 Diplomas de constancia.
- 610 Diplomas de gratitud.
- 98 Menciones honoríficas.

PLACA DE SEGUNDA CLASE, 1925-1931



Colección particular



Colección particular



Colección particular



²⁴ En LOPERA, Francisco. *Historial de la Cruz Roja española en los años 1926-1927*. Alcalá de Henares, 1928.

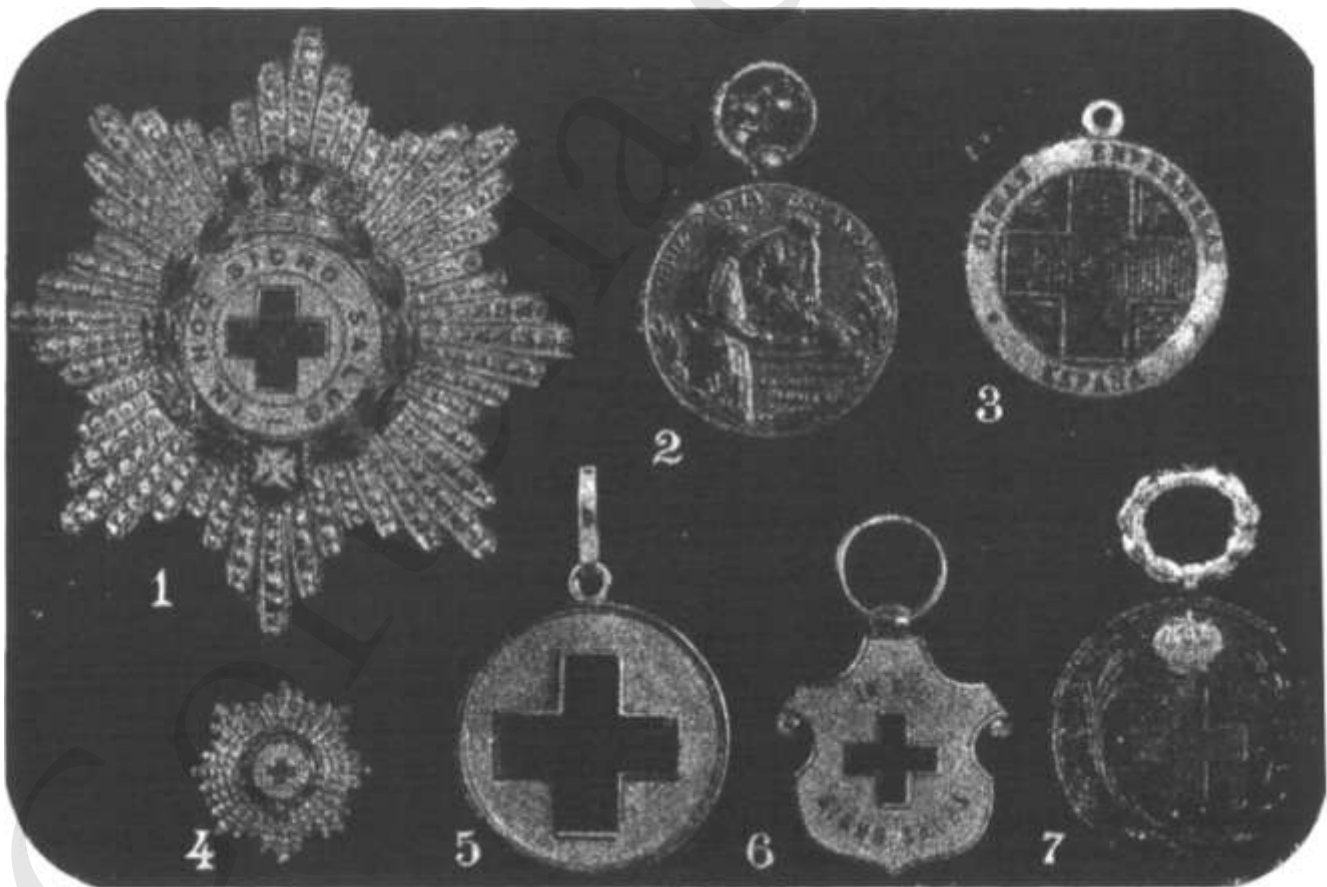
Real orden circular de 17 de febrero de 1928 (CL número 74).

Prohíbe el uso a las clases de tropa y asimilados, de la Medalla de plata de la Cruz Roja Española²⁵.

Vista la instancia cursada a este ministerio por el capitán general de la primera región, en 17 de diciembre próximo pasado, formulada por Augusto Castelo Huerta, sargento de Sanidad Militar, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la Medalla de Plata de la Cruz Roja Española; teniendo en cuenta que dicha gracia le fue negada por real orden de 30 de agosto de 1924, no obstante haber acreditado hallarse en posesión de la misma, porque según informó la comisaría regia de la referida Institución benéfica, en 10 de julio del mismo año, dicha condecoración le fue concedida en su calidad de socio y por tanto solo en traje de paisano o sobre el uniforme social puede ostentarla; considerando que posteriormente la Asamblea Suprema ha manifestado que la Medalla de Plata solo pueden usarla sobre el uniforme los militares con categoría de oficial y que aunque no existe disposición legal que taxativamente así lo determine, procede conceder a esta Asamblea o a quienes legalmente la representen, la facultad de interpretar las disposiciones orgánicas que directamente le afecten y de modo especial, la amplitud, significación y efectos de las concesiones que libremente otorga, el rey ha tenido a bien desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Es asimismo voluntad de su majestad que en lo sucesivo no pueda usarse la Medalla de Plata de la Cruz Roja Española por las clases de tropa y sus asimilados, aunque les haya sido concedida por esta entidad como socios y autorizado su uso por disposiciones anteriores de este ministerio.

1. PLACA DE SEGUNDA CLASE. 4. ÍD. PARA OJAL. 2. MEDALLA DE LA CONSTANCIA. 3. DISTINTIVO DE DAMAS ENFERMERAS. 5. MEDALLA INDIVIDUOS DE JUNTA. 6. INSIGNIA DE ASOCIADAS. 7. MEDALLA DE LAS CAMPAÑAS Y REPATRIACIÓN
Catálogo reformado e ilustrado de condecoraciones. Nietos de Juan Medina. Barcelona, enero de 1930



²⁵ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

Estatutos de la Cruz Roja Española, octubre de 1931²⁶.

Artículo 32. La Cruz Roja podrá otorgar, tanto a sus socios como a personas ajenas a la Institución, nacionales o extranjeras, recompensas, diplomas de gratitud, menciones honoríficas, así como las condecoraciones propias del instituto actualmente autorizadas por el Gobierno y que en lo sucesivo apruebe.

Estas recompensas serán concedidas siempre por el Comité Central, cumpliendo los requisitos reglamentarios.

MEDALLA DE ORO DE PRIMERA CLASE



Colección particular

MEDALLA DE BRONCE



Colección particular



Colección de Carlos Lozano

GRAN PLACA DE HONOR Y MÉRITO



Colección particular

PLACA DE SEGUNDA CLASE 1931-1939



Colección de Carlos Lozano

²⁶ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

Decreto de 2 de junio de 1933 (CL número 271; Apéndice 4).
Aprobando el reglamento general orgánico de la Cruz Roja²⁷.

TÍTULO I

De la institución

CAPÍTULO III

Escudo, bandera, lema y brazal

Artículo 6.º El signo heráldico de la institución, uniforme para todas las organizaciones que la integran consiste en una cruz de color rojo, formada por cinco cuadrados iguales, sobre fondo blanco, según los tratados internacionales, o sea, por la inversión de los colores federales suizos y la leyenda IN HOC SIGNO SALUS, adoptada desde su fundación por la Cruz Roja Española.

TÍTULO X

De las gracias y recompensas

CAPÍTULO III

De las recompensas

Artículo 405. Se entiende por recompensa la concesión de cualquiera de las condecoraciones propias de la Cruz Roja Española, actualmente creadas y autorizadas por el Gobierno o que en lo sucesivo autorizadamente se creen.

Son también recompensas las cantidades en metálico que el Comité Central acuerde conceder por hechos meritorios a camilleros de la Cruz Roja o a colectividades de los mismos, con destino a sus Montepíos y Mutualidades.

Artículo 406. La concesión de recompensas de la Cruz Roja Española es de la facultad y competencia exclusiva del Comité Central.

Artículo 407. El orden gradual de las condecoraciones de la Cruz Roja es el siguiente:

Medalla de bronce o de tercera clase.

Medalla de plata o de segunda clase.

Medalla de oro o de primera clase.

Placa de segunda clase.

Gran Placa de Honor y Mérito.

La Medalla de bronce queda reservada en absoluto al personal subalterno y de camilleros, no pudiendo compartirla con él ningún otro sector de la asociación.

Artículo 408. Excepto en casos especiales, no podrá concederte la Medalla de oro a quien no posea la de plata, con dos años de antigüedad y la Placa de segunda clase a quien no se halle en posesión de las dos Medallas, con cinco años de efectividad.

Artículo 409. A los veinticinco años, día por día, de pertenecer a la Cruz Roja, sin nota desfavorable en el expediente personal, se concederá a todo asociado, sin distinción de sexo ni categoría, y con exclusión absoluta de los extraños a la Asociación, la Medalla de constancia de la Cruz Roja Española.

Artículo 410. El Comité Central podrá crear en todo tiempo pasadores que recuerden hechos o servicios sociales de reconocida importancia, y proponer al Gobierno la aprobación de Medallas conmemorativas, que también tendrán el carácter de condecoración.

Artículo 411. Los pasadores y Medallas conmemorativas serán siempre de una sola clase y se concederán exclusivamente a las personas que tomaron parte en los hechos o servicios que se perpetúen, pertenecieran o no a la Cruz Roja.

Artículo 412. Las condecoraciones de la Cruz Roja pueden usarse sobre los uniformes del Ejército y de la Armada, diplomáticos, consulares y demás civiles del Estado, de conformidad con las autorizaciones oficiales concedidas por los respectivos departamentos ministeriales.

Artículo 413. El Comité Central, si lo estimase alguna vez oportuno y conveniente, podrá restablecer la categoría y título de socio de Mérito de la Cruz Roja Española fijando detallada y severamente las condiciones precisas para optar a esta alta recompensa extraordinaria, los

²⁷ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

trámites del imprescindible expediente y votación previos a su concesión, así como las prerrogativas que llevará anejas esta distinción de carácter excepcional.

Artículo 414. Todas las condecoraciones de la Cruz Roja serán exactamente iguales a los modelos uniformes que apruebe y facilite el Comité Central.

Artículo 415. Los derechos de expedición de títulos y diplomas de las condecoraciones de la Cruz Roja, quedan fijados como sigue:

Medallas de constancia y conmemorativas, 5 pesetas.

Medalla de plata o de segunda clase, 25 pesetas.

Medalla de oro o de primera clase, 75 pesetas.

Placa de segunda clase, 125 pesetas.

Gran Placa de honor y Mérito, 250 pesetas.

El Comité Central puede acordar la concesión de condecoraciones con derechos reducidos hasta el “cincuenta por ciento” y libre de gastos.

Artículo 416. Los títulos o diplomas de las condecoraciones de la Cruz Roja habrán de obtenerse por los agraciados dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que se les comunique la concesión, que quedará anulada de hecho y de derecho transcurrido que sea dicho plazo. Esto no obstante, dentro de un nuevo plazo de seis meses, a contar desde la fecha de caducidad de la concesión, puede solicitarse justificadamente la rehabilitación de ésta, bien entendido que en el caso de obtenerla quedarán recargados en un “veinticinco por ciento” los derechos de expedición del título o diploma correspondiente. Estas solicitudes de rehabilitación se dirigirán al Comité Central, que resolverá en definitiva, sin ulterior recurso.

Artículo 417. Los camilleros de la Cruz Roja están exceptuados en absoluto del pago de derechos de expedición del título de la Medalla de bronce y cualquiera otra distinción que se les conceda.

Artículo 418. El Comité Central está facultado para conceder recompensas en metálico y fijar la cuantía de éstas a los camilleros de la Cruz Roja y a las colectividades de éstos, con destino a los Montepíos y Mutualidades de los mismos, por servicios meritorios que hayan prestado.

*Orden de 10 de diciembre de 1936 (BOE número 55, del 13).
Aprobando la modificación de los Estatutos de la Cruz Roja Española²⁸.*

Artículo 31. La Cruz Roja podrá otorgar, tanto a sus socios como a personas extrañas a la institución, nacionales o extranjeras, recompensas, diplomas de gratitud, menciones honoríficas, así como las condecoraciones propias de la institución, actualmente autorizadas por el Gobierno y que en lo sucesivo apruebe.

Estas recompensas serán concedidas siempre por la Asamblea Suprema, cumpliendo los requisitos reglamentarios.

La concesión de la Placa de Honor y mérito queda reservada en absoluto al Jefe del Estado.

Será condición indispensable para obtener la Placa o Medalla de primera clase llevar en posesión de la condecoración respectivamente inferior inmediata el tiempo que los Reglamentos determinan.

Podrán, no obstante, obtener la Placa sin este requisito los individuos de la Asamblea Suprema y las personas que tengan las condiciones necesarias para ser agraciadas con la Gran Cruz de una orden española.

La placa de segunda clase será concedida al reconocimiento de méritos importantes que no sean tan salientes como los requeridos para la concesión de la Placa de Honor y Mérito.

Podrán ser también recompensadas con Medalla de primera clase, aunque no se hallen en posesión de la de segunda, las presidentas de honor y los presidentes de las asambleas locales, así como las personas que reúnan las condiciones necesarias para optar a la Encomienda ordinaria de una orden española.

²⁸ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

La medalla de tercera clase será destinada exclusivamente a premiar los servicios del personal subalterno.

Los méritos contraídos en los servicios propios de la institución podrán anotarse en los expedientes personales que como funcionarios públicos tengan en sus respectivas carreras.

Orden de 4 de noviembre de 1937 (BOE número 389, del 13).

Haciendo extensivos a los individuos de la Cruz Roja Española que prestan sus servicios en los frentes de combate, los preceptos del capítulo 4.º del Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra, ley de 7 de julio de 1921 y órdenes de esta secretaría de 8 de junio y 8 de septiembre en lo referente a la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria²⁹.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que teniendo en cuenta lo prescrito en el Capítulo IV del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra, de 10 de marzo de 1920 (CL número 4) y que los individuos de la Cruz Roja Española que prestan sus servicios en los distintos frentes de combate se hallan comprendidos en él, se hagan extensivos a los mismos preceptos del mencionado Reglamento, los de la ley de 7 de julio de 1921 (CL número 273) y órdenes de esta secretaría de 8 de junio y 8 de septiembre del corriente año (BBOO números 233 y 327), en lo referente a la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Los inspectores y oficiales de dicha institución podrán obtener la recompensa meramente honorífica, sin pensión aneja alguna.

Los camilleros podrán solicitarla y obtenerla con la pensión aneja de 12,50 pesetas mensuales, cualquiera que sea su asimilación militar.

En todos los casos será condición precisa que las heridas las sufran prestando los servicios de su clase en los frentes de combate y en las circunstancias previstas para el personal del Ejército.

Para tramitación de las respectivas solicitudes y documentación de las mismas se aplicará lo dispuesto en las citadas órdenes de 8 de junio y 8 de septiembre últimos (BBOO números 233 y 327).

Reglamento para la concesión de la Medalla de la Campaña de 31 de agosto de 1939³⁰.

Artículo 1.º Se crea una Medalla conmemorativa de la Campaña para premiar los servicios prestados por el personal de Asistencia y Transporte, pertenecientes a la Cruz Roja Española, en hospitales, equipos quirúrgicos, puestos de socorro y demás servicios directos a los heridos o enfermos de la campaña de 1936 a 1939, en vanguardia como en retaguardia.

Los servicios de fichas de noticias, roperos comedores, etc., no se considerarán motivo para la concesión de esta medalla.

Artículo 2.º La Medalla de la Campaña hecha con arreglo al modelo aprobado por la Asamblea Suprema irá prendida de un pasador con la inscripción de VANGUARDIA o RETAGUARDIA, según la clase de los servicios.

Esta Medalla podrá ser de dos clases: de Plata y de Bronce. Será de plata para médicos, odontólogos, practicantes, capellanes, damas auxiliares voluntarias, tanto religiosas como seglares, enfermeras profesionales, y oficiales de la Cruz Roja Española, y de bronce para ayudantes de enfermeras y camilleros.

A los médicos, odontólogos y practicantes de medicina que hayan actuado en nuestros hospitales, puestos de socorro y dispensarios, durante esta guerra, la concesión de la

²⁹ Publicada en el BOE número 387, del 11 de noviembre, pero por haberse deslizado varias erratas al publicar esta orden, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

³⁰ Archivo de CRE. La Medalla se crea por la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española el 12 de junio de 1939, siendo aprobada por el Ministerio de Guerra el 26 de agosto.

medalla se hará con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Haber prestado un servicio mínimo de cien días.
- b) Todos los que hayan prestado servicio durante tres meses en la zona declarada de vanguardia tendrán derecho al uso de pasador con la inscripción VANGUARDIA puesto en la cinta que sostiene la medalla.
- c) Trescientos días de servicio dan derecho al uso de una barra de CONSTANCIA que será blanca para los servicios de retaguardia, y roja para los de vanguardia.

Artículo 4.º Los capellanes afectos a los hospitales y demás establecimientos de Cruz Roja se les concederá la medalla con arreglo a las mismas normas señaladas para el personal facultativo.

Artículo 5.º Las damas auxiliares voluntarias, enfermeras profesionales, tanto religiosas como seglares, y ayudantes de enfermeras, tendrán derecho a la concesión de la medalla siempre que hayan prestado un servicio no inferior a cien días, con seis horas diarias de trabajo como mínimum.

Cada trescientos días de servicio dan derecho al uso de una barreta de CONSTANCIA, blanca o roja según el servicio haya sido en retaguardia o vanguardia.

Para tener opción al pasador de VANGUARDIA será necesario haber prestado servicio en hospitales o equipos quirúrgicos de frente durante setenta y cinco días de los cien que se necesitan para tener derecho a la medalla.

Las damas auxiliares voluntarias y enfermeras profesionales de la Cruz Roja, que habiendo ofrecido sus servicios a la Institución en las oficinas de la Asamblea Suprema o en las asambleas del sitio de su residencia, no hubiesen podido ser destinadas por la Presidenta de Enfermeras a ninguno de sus hospitales o equipos, y hayan trabajado en hospitales o equipos quirúrgicos de Sanidad Militar, les será concedida la medalla y barretas de CONSTANCIA con arreglo a las normas dadas para las demás enfermeras de Cruz Roja previa la presentación de los certificados de servicios firmados por el médico director o jefe de los hospitales o equipos donde hubiesen trabajado.

Artículo 6.º Los jefes, oficiales y camilleros de las ambulancias de la Cruz Roja, tendrán derecho a la concesión de la Medalla de la Campaña en la forma siguiente:

Vanguardia:

- a) Todo herido en acto del servicio.
- b) Los que hayan prestado tres meses de servicios consecutivos en primera línea o cuatro en poblaciones consideradas como vanguardia.
- c) Por cada nueve meses de permanencia consecutiva en primera línea, o en poblaciones consideradas como vanguardia, tendrán derecho al uso de una barreta roja de CONSTANCIA.

Retaguardia:

- a) Todo herido en acto del servicio por causa de la guerra.
- b) Los que hayan prestado ocho meses de servicios consecutivos con un mínimum de cuatro horas diarias.
- c) Por cada dieciséis meses de servicio consecutivo, con el mínimum de tiempo que se fija en el apartado anterior, tendrán derecho al uso de una barreta blanca de CONSTANCIA.

Los heridos en acto del servicio, tanto en vanguardia como en retaguardia llevarán en la cinta que pende de la medalla unas aspas bordadas en rojo y en el pasador la fecha y lugar en que fueron heridos.

Otros datos.

Existen ejemplares dorados, algunos de ellos con acabado de joyería, confeccionados por *Cejalvo* o *Castells*.

La medalla es redonda y lleva una cruz de esmalte rojo en el centro con la leyenda IN HOC SIGNO SALUS alrededor. Una bordura de esmalte blanco en la de oro, o en sus metales para la de plata y bronce, con la leyenda CAMPAÑA 1936-1939 separa este centro de una

corona de palma y de olivo, liadas y atadas en su parte inferior, rodeando el conjunto, que se cierra con una cruz de malta de esmalte blanco o de los metales respectivos. El reverso es liso. Pende de una cinta por partes iguales blanca, encarnada y blanca, rematada en la parte superior por un pasador dorado grabado con la palabra VANGUARDIA o RETAGUARDIA. Sobre la cinta puede verse las barras de CONSTANCIA rojas o blancas.

MEDALLA DE ORO
VANGUARDIA



Colección de José Luis Arellano

MEDALLA DE ORO
RETAGUARDIA



Colección de José Luis Arellano

MEDALLA DE BRONCE
RETAGUARDIA



Colección de Carlos Lozano Liarte

MEDALLA DE ORO



Colección particular

MEDALLA DE PLATA



Colección particular

Decreto de 2 de octubre de 1939 (BOE del 12).

Concediendo la Gran Cruz de Beneficencia a la Cruz Roja Española.

Terminada la guerra, y en la hora de la apreciación de méritos y servicios, es llegado el momento de que el poder público reconozca de manera solemne que los prestados por la institución de la Cruz Roja Española la hacen acreedora a una distinción honorífica, pues sus actividades benéficas y desinteresadas en la pasada contienda, como antes en época de paz, representan una labor benemérita en pro del necesitado y del desvalido.

En su virtud, a propuesta del ministro de la Gobernación, vengo en conceder la Gran Cruz de Beneficencia, con carácter colectivo y distintivo morado y blanco, a la Cruz Roja Española.



Colección de José Luis Arellano³¹

ORDEN DE BENEFICENCIA



Colección de Carlos Guisasa la Carrión



Colección José Luis Arellano



PLACA DE SEGUNDA CLASE



MEDALLA DE PRIMERA CLASE



Colección particular

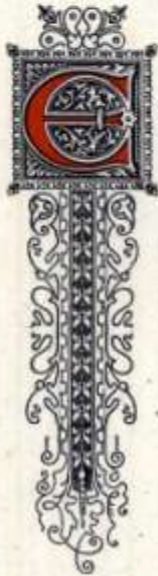
Colección de Carlos Lozano

³¹ Al cuello: Medalla de oro o de primera clase. En el pecho: Placa de segunda clase; Medalla de oro, Medalla de la Orden del dos de mayo, Medalla de la Campaña (con pasadores de Constanca). En la manga: colectiva de la Orden de Beneficencia.



IN HOC SIGNO SALUS

CRUZ ROJA ESPAÑOLA



En virtud de los méritos y circunstancias que concurren en V. y atendiendo muy especialmente a los importantes servicios que ha prestado a este benéfico Instituto durante la Gloriosa Campaña de nuestro invicto Ejército, esta Asamblea Suprema ha acordado conceder a V. la Medalla de Plata de la Campaña, creada por esta Institución y con derecho al uso de la palabra *Retaguardia* inscrita en dicha Medalla.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo me complazco en trasladar a V. para su conocimiento, satisfacción y efectos.

Dios, que salvó a España, guarde a V. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1939.

El Secretario General,

Antonio Galero Carreras

V. G.º

El Jefe Supremo,

Conde de Castellón

Registrado al N.º 4907

*Sta. IIIª del Socorro Sababcia Escudedo
Mécida*



Asamblea Suprema de La Cruz Roja Española



Coniendiendo en cuenta los excelentes méritos y especiales circunstancias que en V. concurren, acuerda condecorarle con la **Medalla de Bronce**, que crea el párrafo 3.º del artículo 202 del Reglamento general orgánico, aprobado en orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, el 13 de Marzo de 1907.

En su virtud, le expido el presente **Título** para constancia de tan honrosa Recompensa, que seguramente le estimulará a proseguir su caritativa labor en beneficio de este humanitario Instituto.

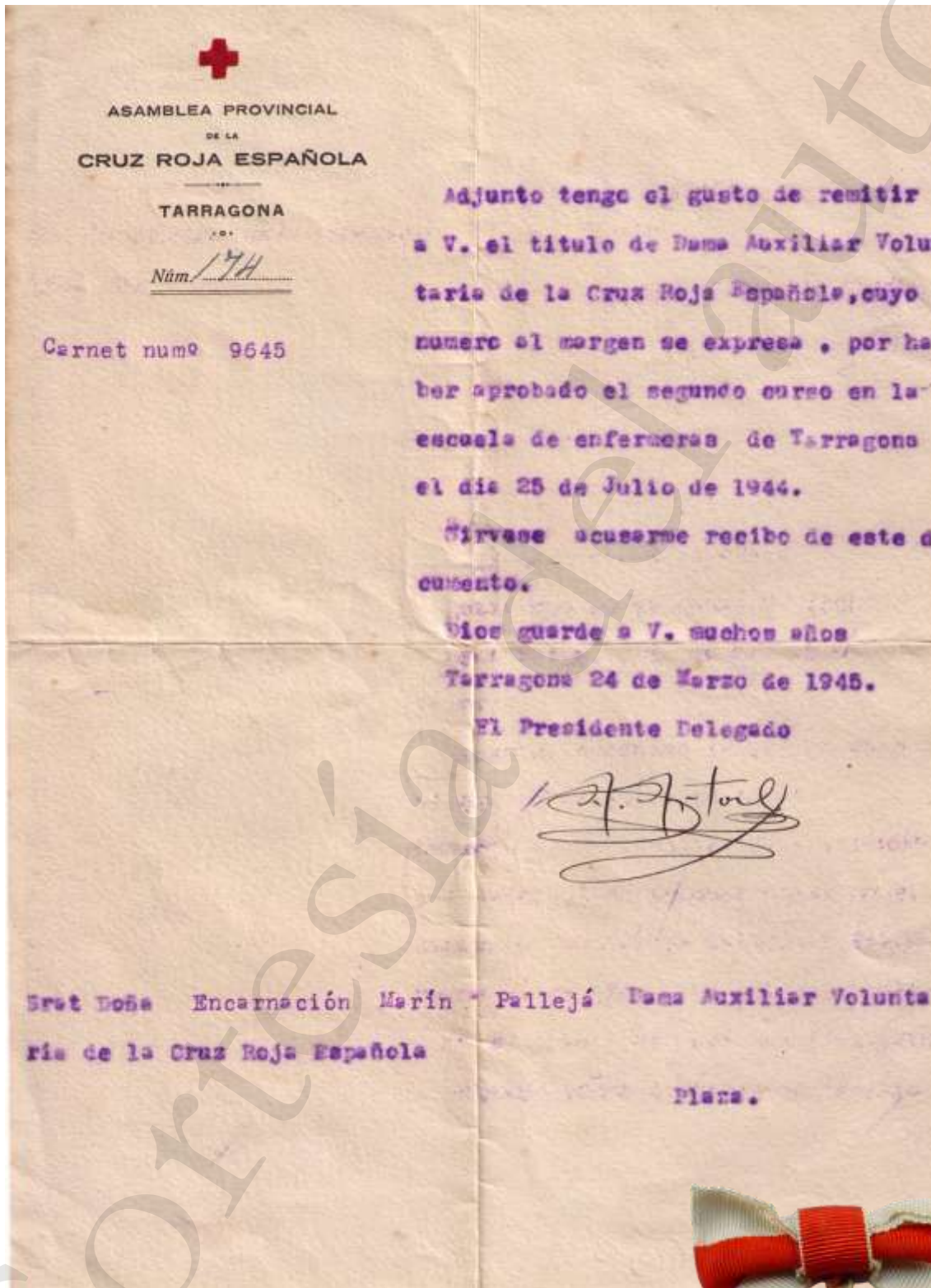
Dado en Madrid 5 de enero 1942

El Presidente de la Asamblea Suprema,

El Secretario General,

Título a favor de Srta Benita Sanchez

TÍTULO DE DAMA AUXILIAR VOLUNTARIA DE LA CRUZ ROJA, 1945



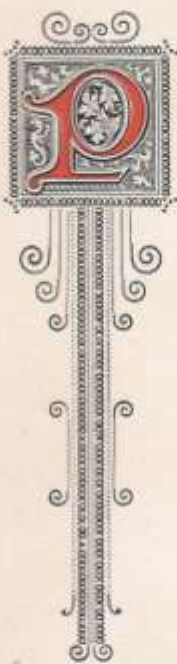
Cortesía de José María Fabregat Pallejá

DISTINTIVO DE DAMA AUXILIAR VOLUNTARIA
Colección de Ángel Segarra





CRUZ ROJA ESPAÑOLA



Por cuanto Don Fernando Alcañiz

ha justificado su derecho a ostentar la **Medalla de Constancia**, aprobada por Decreto del dieciséis de Abril de mil novecientos veinticuatro, toda vez que, sin interrupción lleva **veinticinco años** perteneciendo a nuestro benéfico Instituto.

Se le expide el presente **Título** para que pueda usar, pública y oficialmente, tan honrosa condecoración como testimonio de su laudable perseverancia.

Dado en Madrid a 16 agosto 1957.

El Presidente de la Asamblea Suprema,

El Secretario General,

[Signature]

[Signature]

El Contador,

[Signature]

MEDALLA DE SEGUNDA CLASE



Colección de Carlos Lozano



Colección de Pablo J. Meroño Fernández

LAZO DE SEÑORA



Colección particular

MEDALLA DE BRONCE O DE TERCERA CLASE



Colección de Pablo J. Meroño Fernández



Colección de Ángel Segarra



Colección de José Luis Arellano

Estatutos y Reglamento General Orgánico, 1975³².

Artículo 31. La Cruz Roja podrá otorgar, tanto a sus socios como a personas extrañas a la Institución, nacionales o extranjeras, recompensas, diplomas de gratitud, menciones honoríficas, así como las condecoraciones propias de la Institución, actualmente autorizadas por el Gobierno y que en lo sucesivo apruebe.

³² Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

Estas recompensas serán concedidas siempre por la Asamblea Suprema, cumpliendo los requisitos reglamentarios.

La concesión de la Placa de Honor y Mérito queda reservada en absoluto al Jefe del Estado.

Será condición indispensable para obtener la placa o medalla de primera clase llevar en posesión de la condecoración respectivamente inferior inmediata el tiempo que los Reglamentos determinan.

Podrán, no obstante, obtener la placa sin este requisito los individuos de la Asamblea Suprema y las personas que tengan las condiciones necesarias para ser agraciadas con la Gran Cruz de una Orden española.

La placa de segunda clase será concedida al reconocimiento de méritos importantes que no sean tan salientes como los requeridos para la concesión de la Placa de Honor y Mérito.

Podrán ser también recompensadas con medalla de primera clase, aunque no se hallen en posesión de la de segunda, las Presidentas de Honor y los Presidentes de las Asambleas Provinciales y Locales, así como las personas que reúnan las condiciones necesarias para optar a la encomienda ordinaria de una Orden española.

La medalla de tercera clase será destinada exclusivamente a premiar los servicios del personal subalterno.

Los méritos contraídos en los servicios propios de la institución podrán anotarse en los expedientes personales que como funcionarios públicos tengan en sus respectivas carreras.

TÍTULO VIII DE LAS GRACIAS Y RECOMPENSAS CAPÍTULO III

De las recompensas

Artículo 137. Se entiende por recompensa la concesión de cualquiera de las condecoraciones propias de la Cruz Roja Española actualmente creadas y autorizadas por el Gobierno, o que en lo sucesivo autorizadamente se creen.

Son también recompensas las cantidades en metálico que la Asamblea Suprema acuerde conceder por hechos meritorios a los camilleros de la Cruz Roja o a las colectividades de los mismos, con destino a sus Montepíos y Mutualidades.

Artículo 138. La concesión de recompensas de la Cruz Roja Española es de la facultad y competencia de la Asamblea Suprema.

Artículo 139. El orden gradual de las condecoraciones de la Cruz Roja Española es el siguiente:

Medalla de bronce o de tercera clase.

Medalla de plata de segunda clase.

Medalla de oro o de primera clase.

Placa de segunda clase.

Gran placa de Honor y Mérito.

La Medalla de bronce queda reservada en absoluto al personal subalterno de camilleros, no pudiendo compartirla con él ningún otro sector de la Asociación.

Artículo 140. Por regla general, y salvo casos excepcionales, no podrá concederse la Medalla de oro a quien no posea la de plata, con dos años de antigüedad, y la Placa de segunda clase, a quien no se halle en posesión de las Medallas anteriores.

Artículo 141. La concesión de la Gran Placa de Honor y Mérito está reservada al Jefe del Estado, a propuesta de la Asamblea Suprema, y se destina a premiar servicios verdaderamente extraordinarios prestados a la Institución.

Artículo 142. A los veinticinco años, día por día, de pertenecer a la Cruz Roja, sin nota desfavorable en el expediente personal, se concederá a todo asociado, sin distinción de sexo ni categoría, y con exclusión absoluta de los extraños a la Asociación, la Medalla de Constancia de la Cruz Roja Española.

Artículo 143. La Asamblea Suprema podrá crear en todo tiempo pasadores que recuerden hechos o servicios sociales de reconocida importancia y proponer al Gobierno la

aprobación de medallas conmemorativas, tales como las de África, Repatriación, etc., y que también tendrán el carácter de condecoraciones.

Artículo 144. Los pasadores y Medallas conmemorativas serán siempre de una sola clase y se concederán siempre exclusivamente a las personas que tomaren parte en los hechos o servicios que se perpetúen pertenecieran o no a la Cruz Roja.

Artículo 145. Las condecoraciones de la Cruz Roja pueden usarse sobre los uniformes del Ejército y de la Armada, Diplomática, Consulares y demás civiles del Estado, de conformidad con las autorizaciones oficiales, concedidas por los respectivos departamentos ministeriales.

Artículo 146. La Asamblea Suprema, si lo estimase alguna vez oportuno y conveniente, podrá establecer la categoría y título de Socio de Mérito de la Cruz Roja Española, fijando detallada y severamente las condiciones precisas para optar a esta alta recompensa extraordinaria los trámites del imprescindible expediente y votación previos a su concesión así como las prerrogativas que llevara anejas esta disfrute de carácter excepcional.

Artículo 147. Todas las condecoraciones de la Cruz Roja serán exactamente iguales a los modelos uniformes aprobados o que apruebe y facilite la Asamblea Suprema.

Artículo 148. Los derechos de expedición de Títulos y Diplomas de las condecoraciones de la Cruz Roja quedan fijados como sigue:

Medallas de la Constancia y Conmemorativas, 5 pesetas.

Medallas de plata o de segunda clase, 25 pesetas.

Medalla de oro o de primera clase, 75 pesetas.

Placa de segunda clase, 125 pesetas.

Gran placa de Honor y Mérito, 250 pesetas.

La Asamblea Suprema puede acordar la concesión de condecoraciones libres de derechos.

Artículo 149. Los títulos o diplomas de las condecoraciones de la Cruz Roja habrán de obtenerse por los agraciados dentro del plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha en que se les comunique la concesión, que quedará anulada de hecho y de derecho transcurrido que sea dicho plazo.

Artículo 150. Los camilleros de la Cruz Roja están exceptuados en absoluto del pago de derechos de recepción del título de Medalla de bronce y de cualquier otra distinción que se les conceda.

Artículo 151. La Asamblea Suprema está facultada para conceder recompensas en metálico y fijar la cuantía de éstas a los camilleros de la Cruz Roja y a las colectividades de éstos, con destino a los montepíos y mutualidades de los mismos por servicios meritorios que hayan prestado.

Orden 50/1995, de 10 de enero (BOD de 19 de enero).

Deroga la prohibición de uso sobre el uniforme de la Medalla de Plata de la Cruz Roja Española.

La real orden circular de 17 de febrero de 1928 prohíbe el uso, sobre el uniforme, de la Medalla de Plata de la Cruz Roja Española a las clases de tropa y asimilados.

La citada real orden fue dictada en su día en razón al informe emitido por la Asamblea Suprema de la Cruz Roja que condicionaba el uso de la Medalla de Plata en el uniforme a los militares con categoría de oficial.

Desaparecidos los motivos que determinaron tal prohibición al permitir la legislación actual la concesión de dicha condecoración a todo el personal de forma indistinta y habiendo solicitado la Presidencia de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española la derogación de la real orden circular es por lo que dispongo:

Artículo 1. Queda derogada la real orden circular de 17 de febrero de 1928, por la que se prohibía el uso, a las clases de tropa y asimilados, de la Medalla de Plata de la Cruz Roja Española.

Artículo 2. La utilización de la citada condecoración sobre el uniforme militar quedará a expensas de la autorización correspondiente.

MEDALLA DE ORO
O DE PRIMERA CLASE

Colección de José Luis Arellano

MEDALLA DE PLATA
O DE SEGUNDA CLASE

Colección de José Luis Arellano

Reglamento general orgánico, aprobado por el Congreso Nacional el 29 de julio de 1998³³.

Artículo 5º. Distinciones.

Uno. El reconocimiento a las personas que se hayan destacado en el desarrollo de las actividades voluntarias o en el apoyo, colaboración, defensa, difusión y cumplimiento de los principios y objetivos de Cruz Roja Española se realizará a través de las distinciones siguientes:

- Gran Placa de Honor y Mérito.
- Placa de Honor.
- Medallas de Oro, Plata o Bronce.
- Medalla a la Constancia.
- Diploma de reconocimiento de la acción voluntaria.
- Diploma de Honor.

Dos. Las propuestas y la concesión de las distinciones se realizarán de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) Gran Placa de Honor y Mérito. La concesión queda reservada a SSMM los reyes de España, a propuesta de la Asamblea General o del Comité Nacional de Cruz Roja Española.
- b) Placa de Honor. Se concede por el Comité Nacional de Cruz Roja Española.
- c) Medallas.
 - a) Medalla de Oro: se concede por el Comité Nacional o presidente de Cruz Roja Española.
 - b) Medalla de Plata: se concede por los comités autonómicos o sus presidentes.
 - c) Medalla de Bronce: se concede por los comités provinciales o sus respectivos presidentes.
 - d) Medalla a la Constancia: se concede por los comités provinciales o sus respectivos presidentes.

³³ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

d) Diplomas.

a) Diploma de Reconocimiento de la acción voluntaria. Se concede por los comités autonómicos o sus presidentes.

b) Diploma de Honor: se concede por los comités autonómicos o sus presidentes.

Los presidentes de comités autonómicos podrán delegar la facultad de la concesión del Diploma de Honor en los comités provinciales o sus presidentes.

Tres. El Comité Nacional podrá autorizar la concesión del título de presidente o vicepresidentes de Honor de Cruz Roja Española y de los comités autonómicos, provinciales, locales, comarcales o insulares.

Cuatro. Las propuestas de distinciones, excepto la de la Gran Placa de Honor y Mérito y la de la Placa de Honor, se podrán realizar por los órganos de gobierno y por los presidentes de cualquier ámbito de Cruz Roja Española.

Cinco. La Junta Nacional de Distinciones es el órgano de asesoramiento de Cruz Roja Española en materia de distinciones y establecerá unos criterios públicos y homogéneos que deberán ser tenidos en cuenta para la concesión de las mismas en todo el ámbito del Estado. Llevará el registro de todas las distinciones que se concedan por la institución.

Está compuesta por:

- El presidente de Cruz Roja Española o persona en quien delegue.
- Cinco vocales elegidos por el Comité Nacional.
- El secretario general, que actuará como secretario de la Junta.

Seis. El Presidente de Cruz Roja, mediante resolución, regulará las competencias y funcionamiento de la Junta Nacional de Distinciones, así como las normas de procedimiento y tramitación administrativa de las propuestas, los formatos, diseños y modelos de las condecoraciones y los diplomas anteriormente citados.

Medalla de la fiesta de la banderita

Otros datos.

Acordada la creación de una recompensa para premiar las actuaciones en pro de la fiesta de Banderita de la Cruz Roja Española, se establecen tres tipos de recompensas; Medalla de Bronce, de Plata y de Oro, que serán concedidas a propuesta de la presidenta de honor y presidente delegado de las diversas asambleas de la institución, bajo las normas siguientes:

a) La Medalla de Oro se concederá a presidentas de mesa. La de Plata, a quienes colaboren con su trabajo y presencia en dichas mesas petitorias; y la de Bronce, a las señoras y señoritas que postulan en dicha fiesta.

Todos estos servicios han de haber sido desempeñados durante tres años.

Las personas que lleguen a estar en posesión de la Medalla de Oro durante tres años tendrán derecho a aspirar a las recompensas reglamentarias de la institución.

b) A los tres años de estar en posesión de una recompensa, y habiendo continuado, sin interrupción, en colaboración activa durante los mismos, tiene derecho a solicitar la recompensa inmediata superior y a grabar en el dorso de la medalla que posea los tres años de su actuación.

MEDALLA DE ORO



Colección de Pablo J. Meroño Fernández

MEDALLA DE ORO



Colección de Pablo J. Meroño Fernández

MEDALLA DE ORO



Colección de Pablo J. Meroño Fernández

MEDALLA DE PLATA³⁴

Colección de Pablo J. Meroño Fernández

MEDALLA DE PLATA



Colección de Pablo J. Meroño Fernández

MEDALLA DE BRONCE



Colección de Pablo J. Meroño Fernández

³⁴ En el Reglamento de 1989 (en la que aparece como Medalla del Día de la Cruz Roja), se especifica lo siguiente: Oro: nueve años de colaboración, que se reducen a seis si la colaboración es destacada y meritoria. Plata: seis años, que pueden reducirse a tres. Bronce: tres años de colaboración.



La Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española

Teniendo en cuenta las circunstancias que en V. . . concurren
y los servicios que ha prestado durante *tres años* a la
Institución en la **Fiesta de la Banderita**, acuerda conceder a V. . . a
propuesta de la Asamblea *Sede Madrid*

la **Medalla de Oro** establecida para premiar servicios realizados
en dicha Fiesta.

Y para que conste se expide el presente **Diploma** en Madrid,
a *15 de octubre de 1954*.

El Presidente,

[Handwritten signature]

El Secretario General,

[Handwritten signature: D. Luis Valero Carreras]

Diploma de Medalla de Oro a favor de *[Handwritten name]*

Medalla conmemorativa del fundador de la Cruz Roja

ca. 1928

Otros datos.

La medalla tiene forma de losange, con los bordes redondeados. El anverso lleva el busto del fundador de la Cruz Roja flanqueado por las inscripciones en los líneas HENRI / DUNANT a la izquierda y las fechas 1828 / 1928 a la derecha, acompañado del emblema del organismo —una cruz de brazos iguales— sobre una rama de laurel.

El reverso lleva la inscripción en cuatro líneas AL / FUNDADOR / DE LA / CRUZ ROJA o CRUZ ROJA ESPAÑOLA / MEDALLA / DEL / FUNDADOR.

Los ejemplares encontrados penden de una cinta blanca en las categorías de oro, plata y bronce.

MEDALLA DE ORO



Colección de Ángel Segarra

MEDALLA DE BRONCE



Colección particular

Medalla del ropero de damas enfermeras de la Cruz Roja

Otros datos.

La medalla es de plata y tiene forma de losange. El anverso lleva, tangente a los lados de la medalla, una bordura blanca con la inscripción en letras de plata ROPERO DE DAMAS ENFERMERAS DE LA CRUZ ROJA. En el centro de la bordura, y sobre haces de rayos, una cruz de brazo iguales de esmalte rojo. En los ángulos del losange, unos adornos vegetales

El reverso lleva la inscripción en cuatro líneas VENID BENDITOS DE MI PADRE / PORQUE ESTABA DESNUDO Y ME CU- / BRISTEIS / S. MATEO. CAP. XXV. En la parte superior una cruz latina y en la inferior un pequeño adorno vegetal.

Pende de una cinta dividida en tres partes iguales blanca, roja y blanca.



Cortesía de JABT

Orden humanitaria de la Santa Cruz y víctimas del Dos de mayo de 1808

Constituida el 13 de mayo de 1867, y unida, por concordia en 1869, a la Sección Española de la Cruz Roja.

El artículo 53 de los Estatutos de la “Orden Humanitaria de la Santa Cruz y Víctimas del Dos de Mayo de 1808”, dice:

Se crean las condecoraciones de Placa, Medalla de Plata y Medalla de Bronce para premiar los méritos y servicios prestados a la Orden, pudiendo llevarse en los uniformes de la Cruz Roja por autorización expresa de la antigua Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, hoy Comité Central.

Orden de 25 de agosto de 1870³⁵.

En orden de 16 de febrero último se aceptó por este Ministerio [Guerra] el servicio de una Asociación humanitaria conocida con el nombre de la *Santa Cruz y Víctimas del Dos de Mayo*, que tiene por objeto el socorro de heridos y recogimiento de muertos que puedan resultar en el barrio de Maravillas de esta capital con motivo de reyertas civiles [...]

Ordenanzas y reglamento interior de la Orden Española y Humanitaria de la Santa Cruz y víctimas del Dos de Mayo de 1808³⁶.

Ordenanzas de la Congregación de la Santa Cruz

Artículo 48. Los Estandartes llevarán en su centro la imagen de nuestro Divino Redentor en la Cruz. Los cetros de la Santa Cruz orlada con una palma y una rama de laurel enlazada por sus troncos.

[...]

Artículo 50. Los Congregados llevarán en los actos religiosos una medalla plateada con la Imagen de la Santa Cruz, en los mismos términos que se expresa para los cetros en el artículo 48, pendiente del cuello por una cinta, cuyo centro será color encarnado con filetes blancos y negros. Será obligatorio su uso en dichos actos [...]

Explicación de la Medalla y significado de los colores de la cinta

La Santa Cruz, tutelar de esta patriótica y humanitaria Asociación.

Los dos cañones que forman la base, son en memoria de los del calibre de a 8, que colocados de puertas adentro del Parque de Artillería, sus primeros disparos ocasionaron sobre 800 bajas al enemigo³⁷, e hicieron doblar la cerviz a los más atrevidos granaderos de la Guardia Imperial.

La palma y el laurel de la orla, la primera representa el martirio que sufrieron aquellos españoles por la independencia de su patria, y el segundo la victoria que por su decisión obtuvo nuestra Nación sobre tan orgulloso enemigo.

³⁵ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe. *Ordenanzas y Reglamento interior de la Orden Española y humanitaria de la Santa Cruz y víctimas del 2 de Mayo de 1808*, en Monteleón y Barrio de las Maravillas. Madrid. U. Montenegro, impresor. 1887. Un folleto en 8.º mayor, de 31 páginas.

³⁶ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe. *Ordenanzas y Reglamento interior de la Orden Española y humanitaria de la Santa Cruz y víctimas del 2 de Mayo de 1808*, en Monteleón y Barrio de las Maravillas. Madrid. Ríos y Jaramillo, impresores. 1894. Un folleto en 8.º de 29 páginas. Publicadas posteriormente: *Orden Española y humanitaria de la Santa Cruz y víctimas del 2 de Mayo de 1808. Ordenanzas y Reglamento interior aprobados en Junta general celebrada el 5 de junio de 1898*. Madrid. R Velasco, impresor, 1898. Un folleto en 8.º menor de 15 páginas y una sin numerar. Y otras Ordenanzas y Reglamento Interior, aprobadas en Junta General de 2 de febrero de 1905? y reformadas en Junta General de 14 de octubre de 191x?. Madrid, 1914.

³⁷ Se cita para esta desproporcionada cantidad de bajas la *Historia del Dos de Mayo*, por Tamarit.

El color encarnado de la cinta, es en representación de la sangre tan generosa y abundantemente derramada en aquel aciago, pero glorioso día.

Los filetes negros es el luto permanente de esta Corporación por las víctimas, cuya memoria desea perpetuar, y cuyo ejemplo se propone imitar siempre que sea necesario.

Los filetes blancos representan la pureza de los sentimientos españoles de aquellos héroes, defensores de las leyes civil y religiosa de esta siempre magnánima Nación.

PLACA



Colección de José Luis Arellano

MEDALLA DE PLATA
1º MODELO



Colección partic ular

MEDALLA DE PLATA
Y MINIATURA



Colección de José Luis Arellano

MEDALLA DE PLATA



Colección de Pablo J. Meroño Ferrández

MEDALLA DE PLATA



Colección de Ángel Segarra

MEDALLA DE PLATA
2º MODELO



Colección partic ular

MEDALLA DE BRONCE PARA SEÑORAS Y MEDALLA DE PLATA, 2º MODELO



Colección partic ular



Colección partic ular



Orden Española p Humanitaria
de la
Santa Cruz p Víctimas del Dos de Mayo de 1808

1ª Asamblea Local de la Cruz Roja Española



La Junta de Gobierno, vistas las circunstancias que en V _____ concurren,
acordó concederte el presente **Diploma de Medalla de**
Plata de la Orden _____

que le sirva de legítima satisfacción a su laudable labor en favor de esta
Orden p Asamblea.

Madrid, 06 de Abril de 1955.

El Presidente,

El Secretario,



Diploma a favor de **Sra. Dª Teresa**

Registrado al núm. 2283



Orden Española p Humanitaria
de la
Santa Cruz p Víctimas del Dos de Mayo de 1808

1.ª Asamblea Local de la Cruz Roja Española



a Junta de Gobierno, vistas las circunstancias que en V _____ concurren,
acordó concederle el presente **Diploma de Placa de la**
Orden _____

que le sirva de legítima satisfacción a su laudable labor en favor de esta
Orden p Asamblea.

Madrid, 2 de febrero De 1963.

El Presidente,



El Secretario,

Diploma a favor de Exma. Sra. D.ª Eeresa

Registrado al núm. 1461

Medalla Henry Dunant

Reglamento de la Medalla. ca. 1965

1. La Medalla Henry Dunant, creada por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja³⁸, está destinada a reconocer y recompensar los servicios excepcionales o actos de gran abnegación rendidos a la causa de la Cruz Roja, por uno de sus miembros, cualquiera que sea el lugar que ocupe en la institución.

2. La Medalla Henry Dunant consta de un perfil de Henry Dunant en relieve sobre una Cruz Roja que servirá de fondo, suspendida a una cinta de color verde. El porte de la medalla goza de prioridad sobre las demás insignias o condecoraciones de la Cruz Roja.

3. a) La Medalla Henry Dunant se concederá cada dos años a un máximo de cinco personas a quienes se juzgue merecedoras de ello; sin embargo, según las circunstancias, podrá concederse en número más reducido e incluso, eventualmente, no otorgarse.

b) La Medalla podrá ser concedida como honor póstumo.

c) En algunos casos excepcionales, en que un miembro de la Cruz Roja hubiera dado pruebas de un heroísmo o abnegación especialmente notables, podrá concederse la Medalla inmediatamente, sin sujetarse al plazo impuesto en el párrafo a) del presente artículo y, en caso necesario, en mayor número del indicado en el mismo apartado.

4. a) La Medalla será otorgada por decisión de la Comisión Permanente reunida en sesión plenaria o, en los casos de excepción previstos en el último párrafo del artículo precedente, previa consulta del Presidente de la Comisión Permanente, por carta o telegrama, con los miembros de la Comisión.

b) Por regla general, las propuestas serán presentadas por los Comités Centrales de las Sociedades nacionales al Comité Internacional de la Cruz Roja o a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, acompañadas de los documentos que se consideren de utilidad para que los citados organismos puedan estudiarlos. El CICR y la Liga examinarán las propuestas en reunión conjunta y elegirán las que han de transmitirse a la Comisión Permanente. La Comisión Permanente no podrá recibir directamente ninguna propuesta.

c) Todo miembro de la Comisión Permanente podrá someter una propuesta a la Comisión por propia iniciativa.

5. La entrega de la Medalla Henry Dunant será efectuada, siempre que sea posible, por el Presidente de la Comisión Permanente, en presencia de los Presidentes del Comité Internacional de la Cruz Roja y del Consejo de Gobernadores de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, en oportunidad de una reunión internacional de la Cruz Roja. En el caso en que el laureado no pudiera desplazarse para este acto, se pedirá la Presidente de la Sociedad nacional a la que pertenezca el laureado que represente al Presidente de la Comisión Permanente y haga entrega de la Medalla.

Criterios complementarios para la atribución de la Medalla Henry Dunant.

1. Se tomarán en consideración de manera especial los servicios excepcionales que se presten en caso de guerra, de guerra civil, de disturbios internos, de catástrofes o de accidentes.

Se tendrá asimismo en cuenta los actos de servicio abnegado a la causa de la paz.

³⁸ La idea de una medalla con el nombre del fundador de la Cruz Roja Internacional, que más tarde se llamaría Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, se presentó y aprobó, en un principio, en el Consejo de Delegados del centenario, el año 1963. La medalla pudo crearse definitivamente en la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, que se reunió en Viena, el año 1965. Las primeras medallas fueron adjudicadas en la Conferencia siguiente, en Estambul, el año 1969.

Podrán tomarse en consideración los servicios prestados en los sectores de la asistencia médica y de enfermería, habida cuenta de la existencia de la Medalla Florencia Nightingale.

2. La medalla está destinada principalmente a recompensar las acciones de gran abnegación que se hayan llevado a cabo en condiciones particularmente penosas o peligrosas. Se tendrá especialmente en cuenta los actos que hayan puesto en peligro la vida, la salud o la libertad del individuo.

La medalla no tiene por objeto recompensar una vida profesional por larga o útil que ésta haya sido.

3. Se apreciarán los méritos independientemente del trabajo que desempeñen los interesados, de su carácter voluntario o retribuido y de la categoría del cargo que ocupen.

4. La medallas se concederá como honor póstumo únicamente a las personas que estuvieran propuestas para su atribución y hubieran fallecido después de la fecha límite fijada para la presentación de candidaturas, y siempre que su muerte hubiera sido la consecuencia directa del cumplimiento de un deber encomendado por la Cruz Roja.

5. Las Sociedades nacionales pueden proponer a personas de otros países.

Sin embargo, el número de propuestas que se presenten para un mismo candidato no influirá en la elección de la Comisión, la cual solo tendrá en cuenta sus méritos.

6. Los miembros de la Comisión Permanente no pueden aspirar a la concesión de la medalla mientras permanezcan en funciones.

7. En las propuestas deberán constar con detalle y precisión los hechos que justifican la candidatura, e incluirse, en la medida de lo posible, todos los documentos y testimonios que constituyan una prueba fehaciente de los méritos consignados. No se tomarán en consideración las propuestas que estén formuladas en términos imprecisos o generales.

Criterios para la atribución de la Medalla Henry Dunant aprobados por la Comisión Permanente en su reunión del 20-21 de abril de 1998.

1. Finalidad de la Medalla Henry Dunant y criterios para su atribución

Se asigna la Medalla Henry Dunant para reconocer y recompensar los servicios excepcionales y los actos de gran abnegación en pro de la causa de la Cruz Roja [y de la Media Luna Roja], realizados por uno de sus miembros principalmente a nivel internacional. Puede ser atribuida en función de los riesgos corridos, de las condiciones difíciles que pongan en peligro la vida, la salud o la libertad del individuo [y para recompensar] la abnegación durante largo tiempo al servicio de la Cruz Roja Internacional [Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja]. Además de los criterios mencionados, la Comisión Permanente anunció públicamente que no se adjudicará la Medalla a personas que todavía estén prestando servicios en el Movimiento. Sólo se otorgarán unas cuantas Medallas a la vez. Pueden ser asignadas a título póstumo.

La Comisión Permanente reconoce que la Medalla Henry Dunant debe adjudicarse a miembros del Movimiento que se hayan destacado por una abnegación ejemplar y por sus prolongados servicios en pro de los ideales del Movimiento, así como por haber demostrado un valor y una entrega excepcionales en una o varias situaciones determinadas. Además, evaluará a los candidatos según la interpretación del Reglamento que figura a continuación.

1.1 Miembro

Un miembro de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja puede ser una persona que ofrece su tiempo sin remuneración a cambio, o un profesional remunerado (delegados, colaboradores) con un salario por su trabajo en el Movimiento. Cuando se propone a un candidato o se examina su candidatura, ha de tenerse en cuenta el carácter excepcional de su acción y no su estatuto personal.

Mediante la decisión adoptada de no adjudicar la Medalla a personas que aún presten

servicios en el Movimiento, la Comisión Permanente se propone examinar las candidaturas más equitativamente y evitar que la Medalla se utilice para recompensar simplemente prolongadas carreras profesionales, así como eliminar cualquier forma de influencia personal, real o ficticia, de ciertos dirigentes. Esta norma debe mantenerse y aplicarse a todos los candidatos que todavía ocupan puestos de responsabilidad en uno de los componentes del Movimiento o en sus órganos estatutarios.

La Medalla no se adjudicará a un miembro de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja que también desempeña una labor fuera del Movimiento, en un ámbito que no se avenga con los Principios Fundamentales de neutralidad e independencia.

1.2 Ámbito internacional

En el Reglamento se estipula que la Medalla Henry Dunant se adjudica principalmente para recompensar los actos y los servicios prestados a nivel internacional. El objetivo de esta disposición es hacer una diferencia entre la Medalla Henry Dunant y otras medallas que las Sociedades Nacionales han creado o puedan crear para recompensar a sus miembros a nivel nacional. Así, se presentarán y examinarán las candidaturas sobre la base de su contribución específica a los aspectos internacionales de la acción del Movimiento, sea en el ámbito de su política general, sea en sus instancias dirigentes o en el marco de sus actividades operacionales.

1.3 Riesgos y condiciones difíciles que ponen en peligro la vida, la salud o la libertad del individuo

La Medalla Henry Dunant se instituyó con el objetivo de recompensar los actos de gran valentía llevados a cabo durante actividades sobre el terreno. De hecho, al principio, las más de las personas que recibieron dicha Medalla se habían distinguido por su valor y entrega extraordinarios en pro de la causa humanitaria durante operaciones de gran envergadura. Con el tiempo, y particularmente en estos últimos años, existen muchas situaciones en las que no se respeta debidamente al personal de organizaciones humanitarias que trabaja en condiciones extremadamente difíciles. Así, la Medalla ha sido asignada también a delegados o a colaboradores muertos o gravemente heridos mientras cumplían su misión. No cabe duda de que es importante y necesario rendir homenaje a quienes han muerto o cuya salud ha menguado gravemente, física o psicológicamente, mientras cumplían su deber en favor de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, pero es preferible que cada componente del Movimiento instituya sus propias distinciones honoríficas, a fin de preservar la singularidad de la Medalla Henry Dunant.

Naturalmente, si un miembro de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja muerto o herido en acto de servicio ha demostrado valor y dedicación excepcionales y ha arriesgado su vida por ayudar a los demás, también podrá atribuírsele la Medalla. Los méritos de un candidato deben ser valorados en función del aspecto excepcional de la persona, más que por el peligro inherente a muchas actividades operacionales.

2. Medalla Henry Dunant a título póstumo

La candidatura a la Medalla Henry Dunant a título póstumo ha de ser evaluada en función de los criterios más arriba mencionados. Las Medallas a título póstumo no deben ser adjudicadas automáticamente a las personas muertas al servicio de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja; han de reservarse para las personas que se hayan distinguido personalmente (véase punto 1.3). De hecho, es importante que quienes reciban la Medalla sepan mientras viven que se ha reconocido el valor de su contribución humanitaria y que se les considere como un ejemplo para los demás.

3. Distinción en homenaje a los miembros del Movimiento muertos durante el cumplimiento de su misión

Dado el creciente número de voluntarios y de delegados que han muerto o que han resultado gravemente heridos durante una misión, la Comisión Permanente alienta a cada componente del Movimiento a instaurar su propia medalla u otra forma de distinción para rendir homenaje a quienes han sacrificado su vida o su salud en nombre de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, según los principales criterios de apreciación siguientes:

3.1 Criterios de apreciación para recompensar a los miembros del Movimiento heridos o muertos en misión

Muchas operaciones de índole humanitaria se llevan a cabo en lugares peligrosos, sea en situación de conflicto, sea tras una catástrofe natural o tecnológica. Afortunadamente, muchos miembros de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja sometidos a difíciles condiciones de trabajo han sobrevivido tras graves incidentes de seguridad.

Es difícil determinar los criterios de apreciación absolutos para discernir un galardón a una persona muerta o herida gravemente; por eso, cabe hacer la diferencia entre los accidentes y los asesinatos. Así, ha de recompensarse a las personas que desempeñando su misión han muerto o que han sufrido graves daños físicos o psicológicos (por ejemplo: asesinato, herida causada por un combatiente, acto de bandolerismo, toma de rehenes, violación, accidente durante una operación de socorro tras una catástrofe natural o tecnológica), pero también a quienes han muerto o han resultado heridos por mina, bala perdida, etc.

3.2 Tipo de homenaje

No es necesario que el homenaje que se rinde a las personas heridas o muertas en misión sea una medalla. Puede ser un documento escrito, como un certificado de reconocimiento, y una ceremonia pública o de la cual la prensa se haga eco. De hecho, la publicidad que se hace del homenaje es un aspecto importante del reconocimiento que la Cruz Roja o la Media Luna Roja rinde a los respectivos miembros, que, a menudo, arriesgan su vida al servicio de sus semejantes.

4. Conclusión

La Comisión Permanente asignará la Medalla Henry Dunant a los miembros del Movimiento, de conformidad con el objetivo y los criterios definidos en el Reglamento, según se interpretan en los puntos 2 y 3 del presente documento. Además, recomienda a cada componente del Movimiento que instaure su propia distinción honorífica, a fin de rendir homenaje a sus miembros que han muerto o que han sufrido graves daños físicos o psicológicos en el cumplimiento de su misión.

Información proporcionada por el Centro de Documentación de la Cruz Roja Española
Agradecimiento especial a M^a Carmen Flórez Pérez (documentalista)

Referencias:

3.8.1872. Distintivo	Guerra n° 743-743a
20.6.1876. Gran placa de honor y mérito	Guerra n° 269-270-271-272-273
19.12.1892. Medalla de plata	Guerra n° 274-275-276
19.12.1892. Medalla de oro	
26.9.1899. Campañas y repatriación	Guerra n° 779
11.5.1917. Medalla de 1ª clase	Guerra n° 277-278-279
11.5.1917. Medalla de 2ª clase	Guerra n° 280-271-282-283-284-285-286-287
11.5.1917. Insignia de asociada	Guerra n° 825
11.5.1917. Insignia de asociada, 2º modelo	
11.5.1917. Distintivo de damas enfermeras	Guerra n° 822
15.7.1921. Marruecos	Guerra n° 820
16.4.1924. Constancia	Guerra n° 292-293-294
11.5.1924. Ambulancia	Guerra n° 821
1926. Medalla de bronce	Guerra n° 288-289-290-291
Campaña 1936-1939	Guerra n° 877-877a
Dunant	Guerra n° 811
Placa, Orden Humanitaria del dos de Mayo	Guerra n° 734
Medalla de plata, Id.	Guerra n° 734a
Medalla de plata para damas, Id.	Guerra n° 734b
Medalla de bronce, Id.	Guerra n° 734c
Medalla de bronce para damas, Id.	Guerra n° 734d

ESTATUTOS DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA DESDE SU FUNDACIÓN (1864- 2009)

Estatutos de la Asamblea Española de la Asociación Internacional de Socorros a Heridos en campaña reconocida de utilidad pública por real orden de 6 de julio de 1864. Madrid. Imprenta de Alejandro Gómez Fuentesnebro, 1868. Un folletos en 8.º mayor de 18 páginas.

Signatura: D-2938/8 F.1574

Estatutos de la Sección y Asamblea de la Cruz Roja. Asociación Internacional de Socorro a Heridos en campaña, declarada de utilidad pública por real orden de 6 de julio de 1864. Madrid. Imprenta del Hospicio, 1872. Un folleto en 8.º menor, de 69 páginas.

Signatura: D-01/24 F.336

Estatutos, Reglamento general, disposiciones oficiales, acuerdos y reglas porque se rige La Cruz Roja, Asociación internacional de socorro a heridos en campaña, calamidades y siniestros públicos. Reconocida su utilidad pública, conveniencia, servicios, méritos y procedimientos por órdenes y Reales órdenes de 6 de julio de 1864, 31 de julio de 1868; 16 de febrero, 25 de agosto y 28 de noviembre de 1870, 21 de mayo de 1872, 29 de junio de 1876, 17 de enero de 1888 y otras. Madrid. Tipografía de R. González. 1892. Un tomo en 8.º menor, de 102 páginas y tres cromo-litográficas, representando las medallas de plata y oro y la placa

Signatura: D-349 R.401

Estatutos y reglamento orgánico de la Cruz Roja Española. Proyecto redactado por los secretarios generales señores Criado y Nocedal. Madrid. Imprenta y Litografía de Ricardo González, 1894. Un folleto en 4.º menor de 43 páginas y una de advertencia sin numerar.

Signatura: D-271 R.307

Estatutos y Reglamento General Orgánico de la Cruz Roja Española, Asociación para el socorro a heridos en campaña, calamidades y siniestros públicos, autorizada como de utilidad pública por Real orden de 31 de julio de 1868; constituida al amparo del Convenio Internacional de Ginebra; aprobados sus Estatutos por Real orden, comunicada por el Ministerio de la Guerra en 31 de julio de 1868; declarada Sociedad de Beneficencia para todo el territorio de la Monarquía, por Reales órdenes de Gobernación y Ultramar (27 de enero y 19 de junio de 1894), y favorecidos sus Socios con indulgencia plenaria in articulo mortis, por Breve de Su Santidad el Papa León XIII en 9 de diciembre de 1893. Madrid. Tipografía de Ricardo González. 1896. Un folleto en 8.º menor, de 79 páginas y tres láminas cromolitográficas.

Signatura: D-01/5 F.514

Estatutos y reglamento general orgánico de la Cruz Roja Española. Madrid. Editorial Cruz Roja Española, 1898. 90 p. 15 cm.
Signatura: D-01/28 F.537

Estatutos de la Cruz Roja Española redactados con arreglo a las bases sancionadas por el real decreto de 26 de agosto de 1899 y aprobadas por real orden de 12 de julio de 1900. Monografía. Madrid. Editorial Cruz Roja Española, 1904. 121 p. 14 cm.
Signatura: D-01/11 F.520

Estatutos de la Cruz Roja Española redactados con arreglo a las bases sancionadas por el real decreto de 26 de agosto de 1899 y aprobados por real orden circular de 30 de marzo de 1907. Monografía. Madrid. Editorial Cruz Roja Española, 1907. 260 p. 16 cm.
Signatura: D-60 R.61

Estatutos de la Cruz Roja Española aprobados por real orden circular del Ministerio de la Guerra en 16 de junio de 1917. Monografía. Madrid. Editorial Cruz Roja Española, 1917. 21 p. 15 cm.
Signatura: D-2951/76 F.2190

Estatutos de la Cruz Roja Española aprobados por real orden circular del Ministerio de la Guerra en 16 de junio de 1917. Monografía. Madrid. Editorial Cruz Roja Española. 2ª ed. 1920. 46 p. 15 cm.
Signatura: D-2951/30 F.2144

Estatutos de la Cruz Roja Española aprobados por real orden circular del Ministerio de la Guerra en 16 de junio de 1917. Monografía. Madrid. Editorial Cruz Roja Española. 3ª ed. 1922. 100 p. 15 cm.
Signatura: D-2951/13 F.2127

Estatutos de la Cruz Roja Española aprobados por real decreto de 16 de abril de 1924, con los reglamentos de relaciones con las autoridades de Guerra y Marina en tiempo de guerra y numerosos e interesantes apéndices. Monografía. Madrid. Editorial Cruz Roja Española. 2ª ed. 1924. 303 p. 18 cm.
Signatura: D-405 R.459

Estatutos de la Cruz Roja Española. Monografía. Madrid. Editorial Cruz Roja Española. 3ª ed. 1926. 428 p. 20 cm.
Signatura: D-342 R.393

Estatutos. Monografía. Madrid. Editorial Cruz Roja Española. 1931. 15 p. 15 cm.
Signatura: D-2939/13 F.1635

Estatutos y Reglamento General Orgánico de la Cruz Roja Española aprobados por el Gobierno de la República en 13 de octubre de 1931 y 2 de junio de 1933. Monografía. Madrid. Editorial Cruz Roja Española. 1933. 179 p. 19 cm.
Signatura: D-408 R.462

Estatutos de la Cruz Roja Española. Monografía. Burgos. Editorial Cruz Roja Española. 1938. 21 p. 15 cm.
Signatura: D-2951/17 F.2131

Estatutos y Reglamento General Orgánico. Monografía. Madrid. Editorial Cruz Roja Española. 1975. 99 p. 17 cm.
Signatura: D-616/22 F.851